



*REGLAMENTO DE RESÍDUOS
SÓLIDOS PARA EL MUNICIPIO
DE CHILPANCINGO DE LOS
BRAVO, GUERRERO.*



INDICE

Titulo Primero	
Disposiciones Generales	1
Capítulo	
Único	1
Titulo Segundo	
De las Atribuciones	8
Capítulo I	
De las Competencias	8
Capítulo II	
Facultades y Obligaciones del H. Ayuntamiento	8
Capitulo III	
De la Organización Interna de la Secretaria	11
Titulo Tercero	
Política Ambiental del Municipio	14
Capítulo I	
Disposiciones Generales	14
Capitulo II	
De la Comisión	15
Capitulo III	
De la Planeación Ambiental	17
Capitulo IV	
Del Ordenamiento Ecológico	19
Capítulo V	
Del Cambio Climático	21
Capítulo VI	
De los Instrumentos Económicos	22
Titulo Cuarto	
Del Impacto Ambiental en el Municipio	23
Capítulo I	
De la Evaluación	23
Capitulo II	
Del Impacto Ambiental Urbano	24
Capitulo III	
Del Impacto Ambiental Turístico e Industrial	29
Capitulo IV	
Del Manejo del Fuego	29



Titulo Quinto	
De la Educación Ambiental	30
Capítulo I	
Disposiciones Generales	30
Capitulo II	
De la Información Oportuna sobre las Condiciones del Ambiente	32
Titulo Sexto	
De los Lugares de Conservación Municipal	33
Capítulo I	
Zonas de Preservación Ecológica	33
Capitulo II	
De las Áreas Verdes, Parques y Jardines	34
Capitulo III	
De la Protección y Manejo del Arboleado Urbano	37
Titulo Séptimo	
Protección al Ambiente	38
Capítulo I	
De la Protección a la Atmosfera	38
Capitulo II	
De la Protección del Agua	41
Capitulo III	
De la Protección de la Flora y Fauna Silvestre y/o Acuática	43
Capitulo IV	
De la Protección del Suelo	45
Capítulo V	
De la Protección, Control y Manejo de los Residuos Sólidos Urbanos	47
Capítulo VI	
De la Protección Contra la Contaminación Visual o Productos por Olores, Ruidos, Vibraciones, Radiaciones u Otros Agentes Vectores de Energía	50
Capitulo VII	
Del Registro de Control Ambiental	52
Titulo Octavo	
De la Participación Ciudadana	54
Capítulo I	
Disposiciones Generales	54
Capitulo II	
Obligaciones y Prohibiciones de la Ciudadanía	55



Capítulo III	
De la Denuncia Ciudadana	57
Título Noveno	
De la Inspección y Vigilancia	59
Capítulo I	
Medidas de Seguridad, Inspección, Vigilancia y Sanciones en	
Materia de Protección Ambiental	59
Capítulo II	
De la Inspección y Vigilancia en Materia de Protección	
Ambiental	59
Capítulo III	
De las Infracciones y Sanciones en Materia Ambiental	63
Título Decimo	
Del Recurso de Inconformidad	70
Capítulo Único	70
Transitorios	71



TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

1

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia obligatoria en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y tiene por objeto regular el comportamiento y desempeño ambiental de la ciudadanía para prevenir la contaminación en suelo, agua y aire, fomentar la restauración del equilibrio ecológico, establecer políticas de educación y cultura en el Municipio, definiendo los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental, así como los instrumentos y procedimientos para su aplicación, procurando la salud de los ecosistemas y el desarrollo sustentable con enfoque de adaptación y mitigación al cambio climático.

ARTÍCULO 2.- Se considera de orden público e interés social lo siguiente:

- I. El Ordenamiento Ecológico Local;
- II. El establecimiento de zonas de salvaguarda para la protección y conservación del suelo rural y urbano, así como áreas de producción agropecuaria y forestal;
- III. El establecimiento de zonas de conservación y restauración ecológica, así como la preservación y mejoramiento en parques, áreas naturales, museos y zoológicos sujetos a los programas municipales;
- IV. El establecimiento de medidas de control y seguridad que tengan como objeto prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en el Municipio;
- V. La protección de la flora y fauna silvestre;
- VI. Regular la responsabilidad por daños al ambiente y establecer mecanismos adecuados para garantizar el equilibrio ecológico de los ecosistemas existentes en el Municipio;
- VII. Elaborar, aplicar y evaluar la política pública para la prevención y adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;
- VIII. Regular, evaluar y monitorear las acciones para la mitigación, adaptación al cambio climático; y
- IX. Todas las acciones que se realicen por la autoridad municipal con la finalidad de cumplir con el objeto del presente Reglamento, así como de las leyes vigentes en la materia.



ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente Reglamento compete al H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Sustentabilidad.

ARTÍCULO 4.- El H. Ayuntamiento deberá formular, aprobar y conducir las políticas públicas en materia de protección ambiental; a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Sustentabilidad, desarrollará diversas acciones para la prevención y control de la contaminación desde el origen que se susciten en el Municipio.

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Presidente/a Municipal, al Regidor/a responsable de la Comisión de Medio Ambiente y al Secretario/a de Medio Ambiente, Cambio Climático y Sustentabilidad, cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento, independientemente de las facultades que le competan las disposiciones Federales y Estatales en materia ambiental.

ARTÍCULO 6.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

1. El H. Ayuntamiento;
2. El Presidente/a Municipal;
3. La Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Sustentabilidad;
4. La Secretaría General;
5. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
6. La Secretaría de Salud Municipal; y
7. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal;
8. El Regidor/a de Protección al Medio Ambiente.

ARTÍCULO 7.- Para efectos del presente Reglamento, se consideran los conceptos y definiciones siguientes:

- I. **ADAPTACIÓN:** Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que puedan moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos;
- II. **AGUAS RESIDUALES:** Las aguas provenientes de actividades domésticas; industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias, de servicios o de cualquier otra actividad humana y a las que, por el uso recibido, se le hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original;
- III. **AMBIENTE:** El conjunto de elementos naturales y artificiales, o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados;



- IV. **AMONESTACIÓN:** La amonestación podrá ser pública o privada y consiste en la llamada de atención verbal o escrita al contraventor, de modo que éste recapacite sobre la infracción cometida, instándolo a no incurrir en nuevas contravenciones;
- V. **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE:** La utilización de recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de regeneración de los ecosistemas;
- VI. **ARBOLADO URBANO:** Son aquellos especímenes o colección de ellos creciendo dentro de una localidad urbana o suburbana, pueden ser públicos o privados, con o sin vida;
- VII. **ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:** Aquellas zonas del territorio municipal que estén sujetas a un régimen jurídico de protección, donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, o que requieren ser restauradas y que se consideran de interés social y de utilidad pública;
- VIII. **BANDO:** El Bando de Policía y Gobierno de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
- IX. **BIODIVERSIDAD:** La variedad genética de las poblaciones de seres vivos generalmente medida por el número de especies;
- X. **CALIDAD DE VIDA.** Nivel de bienestar que se alcanza en un ambiente ecológicamente adecuado, que satisface las necesidades naturales y emocionales del ser humano, en cuanto a cantidad y calidad;
- XI. **CAMBIO CLIMÁTICO:** Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;
- XII. **CAPACH:** Organismo Público Descentralizado de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo;
- XIII. **COMISIÓN:** Comisión Municipal de Ecología;
- XIV. **CONSERVACIÓN:** La forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento y evita el deterioro del ambiente;
- XV. **CONTAMINACIÓN:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes que causan desequilibrio ecológico y/o resultan nocivos para la salud de la población, la flora y la fauna silvestres y que degradan la calidad de la atmósfera, el agua, el suelo, otros recursos naturales y los bienes en general;



- XVI. **CONTAMINANTE:** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
- XVII. **CONTINGENCIA AMBIENTAL:** Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- XVIII. **CONTROL AMBIENTAL:** Medidas legales y técnicas que se aplican para disminuir o evitar la alteración del entorno y la conservación de los ecosistemas, como consecuencia de las actividades del hombre o por desastres naturales;
- XIX. **CORREDORES BIOLÓGICOS:** Ruta geográfica que permite el intercambio y migración de las especies de flora y fauna silvestre dentro de uno o más ecosistemas, cuya función es mantener conectividad de los procesos biológicos para evitar el aislamiento de poblaciones;
- XX. **DAÑO AMBIENTAL:** Toda pérdida, disminución detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a una o más de sus componentes;
- XXI. **DERRIBO DE ÁRBOL:** Eliminación total del árbol o del arbusto mediante un proceso mecánico o por causas naturales;
- XXII. **DESARROLLO SUSTENTABLE:** El proceso evaluable mediante criterios indicadores de carácter ambiental, económico, y social, que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de recursos naturales;
- XXIII. **DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XXIV. **DETERIORO AMBIENTAL:** Afectación de carácter negativo en la calidad del ambiente, en su conjunto o de los elementos que lo integran; la disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos;
- XXV. **ENERGÍA TÉRMICA:** Es la capacidad que tiene un cuerpo para producir calor o frío a través de conducción, convección o radiación, que modifican las condiciones del ambiente;



- XXVI. **EQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforma el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos;
- XXVII. **EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:** Procedimiento administrativo implementado para identificar, prevenir, e interpretar los impactos ambientales, que puede producir la realización de un proyecto determinado en su entorno, en caso de ser ejecutado;
- XXVIII. **FAUNA SILVESTRE:** Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;
- XXIX. **FLORA SILVESTRE:** Las especies vegetales así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las que se encuentran bajo control del hombre;
- XXX. **H. AYUNTAMIENTO:** Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
- XXXI. **IMPACTO AMBIENTAL:** La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XXXII. **INSPECTOR AMBIENTAL:** Servidor/a público debidamente acreditado para practicar visitas de inspección en materia ambiental.
- XXXIII. **LUZ INTRUSA:** Parte de la luz de una instalación con fuente de iluminación que no cumple con la función para la que fue diseñada y no previene la contaminación lumínica;
- XXXIV. **MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL:** El documento consistente en el dictamen o constancia mediante el cual se da a conocer previo estudio, el impacto ambiental, significativo y potencial, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- XXXV. **MITIGACIÓN:** Acción o acciones tomadas para atenuar, eliminar o compensar el efecto de impactos ambientales negativos;
- XXXVI. **MONITOREO:** Evaluación sistemática cualitativa y cuantitativa de la calidad del agua, suelo o atmósfera;
- XXXVII. **MUNICIPIO:** Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;



- xxxviii. **MULTA:** Consiste en un pago de una cantidad de dinero, que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal;
- xxxix. **ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL:** El proceso de planeación físico-ambiental, dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;
- xl. **PARQUE MUNICIPAL:** Son aquellas áreas naturales o inducidas, protegidas de uso público, ubicadas dentro de los límites del Municipio, que por su función ecológica, valores artísticos o históricos se consideren de interés municipal;
- xli. **PLANEACIÓN AMBIENTAL:** Las acciones sistematizadas que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la conservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno;
- xlII. **PODA DE ÁRBOL:** Acción de eliminar una tercera parte del follaje en los árboles, enfocado a impulsar vigor como inducción a la floración, crecimiento, control sanitario o estético, por causas de mantenimiento o por salud;
- xlIII. **POLÍTICA AMBIENTAL:** El conjunto de criterios y acciones establecidos por el H. Ayuntamiento, en base a estudios técnicos y científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas y privadas hacia la utilización, regeneración y conservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio fomentando el equilibrio y protección ambiental;
- xlIV. **PRESERVACIÓN:** El conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- xlV. **PREVENCIÓN:** La disposición y aplicación de medidas anticipadas, tendientes a evitar daños al ambiente;
- xlVI. **PROPAEG:** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Guerrero;
- xlVII. **PROTECCIÓN:** El conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas;
- xlVIII. **RECICLAR:** Proceso mediante el cual se generan nuevos productos o materiales a partir de residuos sólidos urbanos;
- xlIX. **REGLAMENTO:** Reglamento de Protección al Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;



- L. **RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- LI. **RESIDUOS PELIGROSOS:** Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes representan un peligro para el equilibrio ecológico, para el ambiente o la salud pública;
- LII. **RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados como residuos de otra índole;
- LIII. **RESTAURACIÓN:** El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- LIV. **RUIDO:** Es todo sonido que molesta o perjudica a las personas;
- LV. **SANCIÓN:** Pena que este Reglamento establece para sus infractores;
- LVI. **SECRETARÍA:** Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Sustentabilidad, del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
- LVII. **SEMAREN:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero;
- LVIII. **SUMIDERO:** Cualquier proceso actividad o mecanismo que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero, expresada en toneladas de bióxido de carbono, que tendrían el efecto invernadero equivalente;
- LIX. **SUSPENSIÓN:** La suspensión podrá ser parcial o total y procederá cuando haya vencido el plazo concedido por la autoridad al infractor para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido;
- LX. **TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES:** Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se les hayan incorporado;



- LXI. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización;
- LXII. **VULNERABILIDAD:** Nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos al cambio climático, incluyendo los fenómenos extremos. Está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad y su capacidad de adaptación.

ARTÍCULO 8.- Lo no previsto en el presente Reglamento se resolverá aplicando supletoriamente la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la Ley General de Economía Circular, La Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, La Ley Número 845 de Cambio Climático del Estado de Guerrero, la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los residuos del Estado de Guerrero, sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

TITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DE LAS COMPETENCIAS

ARTÍCULO 9.- El H. Ayuntamiento, bajo las modalidades que establece el presente Reglamento, promoverá convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, otros municipios, Instituciones Públicas o Privadas y Organizaciones Sociales, cuyo objeto sea promover acciones que atiendan los asuntos ambientales en el municipio.

ARTÍCULO 10.- La Secretaría, está facultada para realizar los acuerdos operativos con los sectores social, público y privado, en materia de prevención, protección, conservación, mejoramiento, recuperación, restauración y regeneración del medio ambiente en el municipio.

CAPÍTULO II FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 11.- Corresponde al H. Ayuntamiento, a través de la Secretaría, ejercer las atribuciones que las Leyes Federales, Estatales y Ordenamientos Municipales le confieren al municipio en materia de prevención, preservación, restauración y



conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y que son objeto de este Reglamento:

9

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal;
- II. Preservar, y en su caso, dictar las medidas necesarias que sean de su competencia para restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente dentro del territorio del municipio;
- III. Celebrar convenios con la federación, el Estado y municipios, Instituciones Públicas o Privadas o con personas físicas o morales, para la realización de acciones en materia de protección al ambiente;
- IV. Aprobar los acuerdos para la prevención del equilibrio ecológico, mitigación y adaptación al cambio climático, eficiencia energética y uso de energías limpias con los diferentes sectores del Municipio;
- V. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- VI. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación del cuidado del medio ambiente, con la participación de las instituciones educativas, la ciudadanía y las organizaciones sociales y demás sectores representativos del Municipio;
- VII. La creación y administración, en los centros de población, de zonas de preservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas;
- VIII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas de jurisdicción municipal, fuentes naturales, quemas, y fuentes móviles, así como la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas;
- IX. Formular y expedir el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal, así como el control y la vigilancia de cambio de uso del suelo, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Estatal y/o Federal;
- X. Establecer, en coordinación con las dependencias estatales y federales, las medidas y acciones que se consideren oportunas para contribuir a la disminución de emisiones contaminantes a la atmósfera emitidas por vehículos automotores;



- XI. Vigilar y verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente para el vertimiento de aguas residuales en las redes municipales de drenaje y alcantarillado;
- XII. Emitir los dictámenes sobre las solicitudes de permiso para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales, con base en las disposiciones que al efecto se establezcan en la normatividad ambiental aplicable;
- XIII. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente, constituir la Comisión y expedir su Manual de Funcionamiento;
- XIV. Implementar las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer sanciones correspondientes por infracciones al presente ordenamiento;
- XV. Celebrar convenios con el Estado y la Subsecretaría de Tránsito Municipal, para dar cumplimiento a criterios y mecanismos de retirar de la circulación los vehículos automotores, que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, de conformidad con la normatividad aplicable en materia ecológica;
- XVI. Implementar y operar sistemas de monitoreo ambiental;
- XVII. Evaluar el desempeño de la Secretaría en el cumplimiento de los Programas Ambientales y del Ordenamiento Ecológico;
- XVIII. Procurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, rastros, mercados, centrales de abasto, panteones, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado;
- XIX. Garantizar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo de la Gestión Ambiental Municipal;
- XX. Coadyuvar en coordinación con las autoridades Federales y Estatales y con las demás instancias competentes, en la vigilancia y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas para la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo, así como de las normas establecidas para la protección de la flora y fauna silvestre;
- XXI. Promover la participación en materia ambiental de las organizaciones sociales, civiles y empresariales, instituciones académicas y ciudadanos interesados; y
- XXII. Las demás que, conforme a la normatividad vigente en la materia y el presente Reglamento, le correspondan.



CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA SECRETARÍA.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría tendrá como titular a un Secretario/a con las siguientes atribuciones:

- I. Desempeñar las funciones y comisiones que el Presidente/a Municipal le delegue o le encomiende y mantenerlo/a informado/a sobre el desarrollo de sus actividades;
- II. Elaborar los manuales de organización y procedimiento de la Secretaría;
- III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades a su cargo y proponer los cambios de organización que así se requieran;
- IV. Establecer, de acuerdo con la normatividad, los criterios técnicos para el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación y sistemas administrativos, y vigilar su aplicación;
- V. Establecer las políticas, normas y criterios para la capacitación de los servidores públicos de la Secretaría;
- VI. Ordenar las comisiones de inspección y vigilancia en materia ambiental;
- VII. Integrar y dar seguimiento al programa operativo anual de la Secretaría;
- VIII. Participar en la planeación ambiental y en la elaboración del programa municipal de protección al ambiente, cuidando su congruencia con la planeación y programación ecológica del Estado y la Federación;
- IX. Proponer a los gobiernos Federal y Estatal programas y acciones tendientes a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente dentro del municipio;
- X. Operar el sistema municipal de atención a la denuncia popular por daños al ambiente;
- XI. Formular ante la PROFEPA o la PROPAEG, las denuncias que en materia de protección ambiental les competen, así como turnar las que realice la ciudadanía y sean competencia de dichas dependencias, dando seguimiento a las mismas;
- XII. Denunciar ante la PROFEPA, el comercio y tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestres y/o acuáticas existentes en el Municipio;



- XIII. Promover en representación del/a Presidente/a Municipal, convenios y programas, con los diferentes medios de comunicación para la difusión, información y promoción de acciones para el mejoramiento del ambiente;
- XIV. Coordinar la participación de las dependencias y entidades de la administración pública municipal en las acciones de educación ambiental, de prevención y control de la contaminación, conservación, protección y restauración del ambiente en el territorio municipal, así como celebrar con éstas y los sectores social, académico y privado, los acuerdos que sean necesarios con el propósito de dar cumplimiento al presente Reglamento y desarrollar técnicas, ecotécnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y mitigar el deterioro ambiental;
- XV. Imponer las sanciones administrativas, medidas preventivas, correctivas y de seguridad correspondientes, por infracciones al presente ordenamiento;
- XVI. Otorgar y revocar los permisos, licencias y las autorizaciones establecidas que sean de su competencia;
- XVII. Clausurar o suspender las obras o actividades y, en su caso, solicitar la revocación y cancelación de las licencias de construcción y uso de suelo cuando transgredan las disposiciones de este Reglamento y demás aplicables;
- XVIII. Autorizar podas y derribos de árboles, observando lo dispuesto en el presente reglamento y los Lineamientos Ambientales Municipales que establecen los requisitos y especificaciones técnicas para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles comprendidos en la dasonomía urbana, que deberán cumplir las autoridades municipales, dependencias públicas, personas físicas y morales en el Municipio;
- XIX. Coordinar los programas de reforestación y arborización en áreas urbanizadas con la participación de las dependencias federales, estatales y organizaciones sociales, a fin de lograr un incremento tanto en cantidad y calidad de las áreas verdes y el desarrollo sustentable del municipio;
- XX. Promover las manifestaciones de impacto ambiental para el trámite de licencias y/o permisos de construcción, para la ejecución de obras, proyectos y acciones que se pretendan ejecutar y que puedan generar alteraciones en el equilibrio ecológico o afectaciones al medio ambiente;
- XXI. Coadyuvar en la formulación y ejecución de los programas especiales que se propongan para la restauración del equilibrio ecológico en aquellas áreas del municipio que presenten graves desequilibrios;



- XXII. Coordinar y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;
- XXIII. Gestionar y administrar los recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación del cambio climático;
- XXIV. Regular y vigilar la instalación y operación de los sistemas de almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, selección, reciclaje, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, no peligrosos y especiales en el municipio;
- XXV. Colaborar en la determinación y actualización del diagnóstico sobre la problemática ambiental del Municipio;
- XXVI. Realizar propuestas para que en el presupuesto de egresos del H. Ayuntamiento, se consideren los recursos financieros que permitan la ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico y de Protección Ambiental;
- XXVII. Proponer al H. Ayuntamiento, la suscripción de convenios de colaboración, asesoría y servicio social en materia ambiental con instituciones de educación superior;
- XXVIII. Proponer al H. Ayuntamiento, previo acuerdo de coordinación con la Federación y, en su caso, con el Gobierno del Estado, los mecanismos de vigilancia para evitar el comercio y el tráfico ilegal de flora y fauna, así como la afectación general del medio ambiente;
- XXIX. Proponer programas para la educación ambiental y participación ciudadana para el cuidado y mejoramiento del ambiente;
- XXX. Promover el estudio y conocimiento de los ecosistemas que se encuentran en el Municipio;
- XXXI. Promover el establecimiento de premios y reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente en el Municipio;
- XXXII. Establecer alternativas de minimización, valorización y disposición final de residuos sólidos urbanos, en coordinación con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- XXXIII. Evaluar el impacto ambiental cuando sea de competencia municipal;
- XXXIV. Realizar los inventarios municipales en materia de emisiones a la atmósfera, residuos y descargas de aguas residuales de competencia municipal;



- XXXV. Realizar inspecciones, suspensiones y clausuras a los establecimientos públicos o privados, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones a los responsables, cuando incurran en violaciones a las disposiciones legales de este reglamento;
- XXXVI. Elaborar y ejecutar programas de reforestación, conservación y restauración de suelos en general; y
- XXXVII. Las demás que le confiera este reglamento y otras disposiciones legales en materia ambiental.

TITULO TERCERO POLÍTICA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14.- Para la formulación y conducción de la política ambiental en el Municipio, se observarán los siguientes criterios:

- I. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. El Gobierno Municipal en los términos de éste Reglamento y otras leyes aplicables, tomará las medidas para preservar este derecho;
- II. El H. Ayuntamiento implementará acciones para regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y para la mitigación y adaptación al cambio climático, en el ámbito de su competencia;
- III. Los que realicen obras o actividades, que afecten o puedan afectar directa o indirectamente el ambiente y la salud de la población, están obligados a evitar, prevenir, minimizar y reparar los daños que causen, así como a garantizar y asumir los costos que dicha afectación implique;
- IV. Se incentivarán las obras o actividades que tengan por objeto proteger el ambiente natural y la salud de los habitantes manejando de manera sustentable los recursos naturales;
- V. Corresponde a la autoridad municipal y a los ciudadanos en general, la protección de los ecosistemas, así como la prevención y corrección de los desequilibrios que en ellos se pudieran presentar, con el fin de preservar, restaurar y mejorar las condiciones presentes en el ambiente;



- VI. El cuidado y protección al medio ambiente, comprenden tanto las condiciones actuales como las que determinan la calidad de vida de las generaciones futuras de la población;
- VII. El aprovechamiento de los recursos naturales y no renovables debe evitar su agotamiento y asegurar su renovación a través de su **reutilización**, recuperación y reciclaje;
- VIII. La participación efectiva de las comunidades, en la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- IX. La preservación y restauración de los ecosistemas, la protección al ambiente y el desarrollo sustentable se apoyará de políticas sociales encaminadas a combatir la pobreza;
- X. Promover y fomentar el desarrollo económico a través de la valorización de los residuos sólidos en general e impulsar el desarrollo tecnológico para mitigar la contaminación y los efectos del cambio climático mediante un esquema de economía circular;
- XI. La preservación del entorno ambiental, el control de la contaminación, el adecuado aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento del entorno natural en el Municipio, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población; y
- XII. El H. Ayuntamiento promoverá la preservación y conservación del equilibrio de los ecosistemas municipales, mediante orientación, capacitación y formulación de planes y cualquier tipo de normas jurídicas.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 15.- La Comisión, podrá recibir denuncias por actos u omisiones realizados por cualquier persona que contravenga las disposiciones legales dictadas en la materia, asimismo, servirá de enlace entre el particular y las autoridades Municipales, Estatales y Federales, para gestionar la solución de la problemática ambiental; también promoverá permanentemente la participación ciudadana y la formación de una auténtica cultura ecológica entre los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 16.- La Comisión, estará integrada por:

- I. Presidente: El/la Presidente/a Municipal.
- II. Secretario Técnico: El/la Titular de la Secretaría.



- III. Vocales: El/la titular de la SSPM, un representante de Cámaras, de Asociaciones Civiles, de Colegios de Profesionistas e Instituciones Académicas en la investigación pública y privada, e interesados en la materia.

ARTÍCULO 17.- Las áreas que auxiliarán a la Comisión tendrán derecho exclusivamente al uso de la voz.

ARTÍCULO 18.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la planeación de protección ambiental y en la elaboración del programa municipal de protección al ambiente, en congruencia con los planes y programas del Estado y la Federación;
- II. Colaborar en la determinación y actualización del diagnóstico sobre la problemática ambiental del Municipio;
- III. Promover la instrumentación, evaluación y actualización de los Instrumentos de la política ambiental municipal;
- IV. Realizar propuestas para que en el presupuesto de egresos del H. Ayuntamiento, se consideren los recursos financieros que permitan la ejecución de los Programas de Protección Ambiental;
- V. Proponer al H. Ayuntamiento, la suscripción de acuerdos de colaboración, asesoría y servicio social en materia ambiental con instituciones de educación media y superior, centros de investigación, Organismos No Gubernamentales y otras instituciones que tengan como objeto la preservación del ambiente;
- VI. Proponer al H. Ayuntamiento, previo acuerdo de coordinación con la Federación y el Estado, los mecanismos de vigilancia para evitar el comercio y el tráfico ilegal de flora y fauna, así como la degradación general del medio ambiente;
- VII. Proponer programas para la educación ambiental y participación ciudadana para el cuidado y mejoramiento del ambiente;
- VIII. Desarrollar programas de educación ambiental para promover el estudio y conocimiento de los ecosistemas que se encuentran en el Municipio;
- IX. Analizar las denuncias recibidas y remitir aquellas que no correspondan al ámbito municipal a la instancia correspondiente.
- X. Las demás que este reglamento y demás normatividad aplicable en materia ambiental le confiera.



CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 19.- La planeación ambiental se realizará con las siguientes reglas:

- I. La Secretaría y la Comisión, será la responsable de coordinar los trabajos para la elaboración del Plan de Gestión Ambiental del Municipio;
- II. La Comisión, realizará un diagnóstico de la situación ecológica y del medio ambiente que priva en el Municipio, escuchando los puntos de vista de la sociedad y todos los organismos de la administración pública centralizada y descentralizada, a nivel federal y estatal, que tengan facultades en cuanto hace a la materia ambiental y ecológica, con la finalidad de obtener un análisis amplio de la situación ambiental que se observe en el municipio;
- III. Una vez realizado el diagnóstico correspondiente, se establecerán las prioridades para atender en el Municipio. Hecha esta clasificación se elaborará el proyecto del Plan de Gestión Ambiental;
- IV. Una vez revisado el proyecto por la Comisión, la Secretaría lo enviará al H. Ayuntamiento, para que en sesión del Cabildo se apruebe;
- V. En el Plan Municipal de Desarrollo, se considerará la política y el ordenamiento ecológico del territorio, vigilando que la misma se establezca de conformidad con este Reglamento y las demás disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 20.- En la elaboración del Plan de Gestión Ambiental **Municipal** deberán considerarse los siguientes principios:

- I. Compatibilizar la ejecución de actividades productivas con la conservación del entorno ecológico;
- II. Apoyar el desarrollo productivo y la conservación de los recursos naturales en un largo plazo, elementos indispensables del desarrollo sustentable;
- III. Impulsar el desarrollo tecnológico para el reciclaje, reutilización y el rediseño de productos basado en un esquema de economía circular;
- IV. Estudiar la forma de desarrollar y evaluar métodos para conocer y restablecer la funcionalidad ecológica; y
- V. La planeación deberá realizarse por un equipo multidisciplinario, que observe toda la normatividad en materia ambiental y el cambio climático.



ARTÍCULO 21.-El plan de Gestión Ambiental Municipal contendrá invariablemente:

- I. Fundamentación Jurídica;
- II. Marco de Instituciones que intervendrán directa e indirectamente en la aplicación del mismo;
- III. Las normas técnicas vigentes municipales;
- IV. La descripción y caracterización del territorio municipal, incluyendo las interacciones mercantiles, de comunicaciones y transporte, así como la integración del sistema de localidades;
- V. Un perfil ambiental municipal, que deberá incluir:
 1. Dinámica de población.
 2. Condiciones de marginación y pobreza.
 3. Condiciones de educación y salud.
 4. Condiciones de los asentamientos humanos.
 5. Dinámica Económica.
 6. Estado de los recursos naturales.
 7. Análisis de cantidad y calidad del agua disponible y las aguas residuales.
 8. Análisis del manejo de recursos del suelo.
 9. Atmósfera y clima, y
 10. Estado de la Vegetación
- VI. Un Diagnóstico Pronóstico;
- VII. Objetivos y metas;
- VIII. Estrategias, políticas y criterios de planificación y gestión;
- IX. El Programa de protección al ambiente, que se compondrá por proyectos en los ámbitos: institucional, económico, social, ambiental y de hábitat; y
- X. El Programa de Ordenamiento Ecológico.

ARTÍCULO 22.- El plan de Gestión Ambiental Municipal tendrá la vigencia que apruebe el H. Ayuntamiento, y podrá ser modificado o adicionado, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en el presente reglamento.



ARTÍCULO 23.- El H. Ayuntamiento, por conducto de la Comisión, dará seguimiento y evaluará los avances en la aplicación del Plan de Gestión Ambiental, para este fin la Secretaría presentará un informe semestral de los avances.

ARTÍCULO 24.- Para la aplicación del Plan de Gestión Ambiental Municipal se requerirá invariablemente de la participación de los sectores público, privado y social, el H. Ayuntamiento definirá los mecanismos, observando la metodología y la opinión de la Secretaría.

ARTÍCULO 25.- Para elaborar los documentos y materiales del Plan de Gestión Ambiental Municipal, la Comisión se podrá apoyar de la Secretaría o en su caso contratar a la persona física o moral, dependencias e instituciones educativas que lo auxilie en dichos trabajos.

ARTÍCULO 26.- Los programas de desarrollo urbano y planes parciales de desarrollo, se elaborarán atendiendo, además de las disposiciones jurídicas aplicables, los criterios siguientes:

1. Garantizar que se respete la proporción que debe existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a habitación, los servicios y en general otras actividades;
2. Garantizar la conservación de las áreas rurales de uso agropecuario y forestal, evitando el cambio de uso de suelo para fines de desarrollo urbano;
3. La preservación de las áreas verdes existentes, evitando ocuparlas con obras o instalaciones que se contrapongan a su función;
4. Garantizar un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la población;
5. Impulsar acciones que garanticen minimizar la generación de residuos sólidos urbanos y maximizar el aprovechamiento de los mismos.

CAPÍTULO IV DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 27.- Para el establecimiento del Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal se deberán considerar los siguientes criterios:

- a) El Ordenamiento Ecológico Municipal será obligatorio en materia de usos y destinos del suelo, en el manejo de los recursos naturales y en la realización de actividades que afecten al ambiente;



- b) Los Programas de Desarrollo Urbano deberán contener los lineamientos y estrategias ambientales para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la localización de actividades productivas;
- c) El Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal deberá señalar los mecanismos que proporcionen solución a problemas ambientales específicos y a la reducción de conflictos a través del establecimiento de políticas ambientales, lineamientos ecológicos y construcción de consensos con participación de la sociedad;
- d) Los programas de Ordenamiento Ecológico Municipal tendrán validez oficial y serán de observancia obligatoria una vez autorizados, en materia de impacto ambiental de competencia municipal, en proyectos y ejecución de obras, así como en el establecimiento de actividades productivas, el aprovechamiento de los recursos naturales, la creación de zonas de preservación ecológica de los centros de población de competencia municipal y los programas de desarrollo urbano;
- e) En la realización de obras públicas que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales en territorio municipal, se deberá realizar un diagnóstico ambiental describiendo las tecnologías y buenas prácticas ambientales a utilizar;
- f) El otorgamiento de asignaciones o permisos para el uso, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales de propiedad municipal;
- g) Regular dentro y fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente, preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales, fundamentalmente en las actividades productivas y en la localización de asentamientos humanos; y
- h) Establecer los criterios de regulación ecológica como la vocación y naturaleza de cada ecosistema existente en el Municipio para la protección, preservación, restauración, regeneración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, como fuera de ellos a fin de ser considerados en los planes y programas de desarrollo urbano del Municipio.

ARTÍCULO 28.- En cuanto a la ubicación y realización de las actividades productivas agropecuaria, industrial, comercial y de servicios dentro del Municipio, el ordenamiento será considerado en:

- I. La ejecución de obras públicas susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas;



- II. Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios, considerando la vocación natural de las zonas, la aptitud de suelo, los desequilibrios que puedan darse en los ecosistemas, dentro y fuera de los centros de población;
- III. Considerar la naturaleza y características de los ecosistemas existentes en el Municipio;
- IV. La vocación de cada zona en función de sus elementos naturales;
- V. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, actividades económicas, otras actividades humanas o fenómenos naturales; y
- VI. Las que se determinen dentro de este ordenamiento, así como las establecidas en otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 29.- El H. Ayuntamiento, a través de la Secretaría podrá solicitar a la Federación y al Gobierno del Estado recomendaciones, opiniones y participación en los procesos de consulta para la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio.

ARTÍCULO 30.- El Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal, una vez aprobado, deberá publicarse en la gaceta oficial y en su caso remitir al Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su publicación.

CAPÍTULO V DEL CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 31.- El H. Ayuntamiento implementará acciones para regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y para la mitigación y adaptación al cambio climático. Estas acciones tendrán como objetivo reducir la vulnerabilidad de la población y fortalecer los ecosistemas del municipio frente a los efectos adversos del cambio climático.

ARTÍCULO 32.- Principios generales en materia de cambio climático:

1. La aplicación, observancia, regulación, evaluación y monitoreo de la ley general de cambio climático y demás normatividad aplicable, para la formulación e instrumentación de políticas públicas de adaptación al cambio climático, así como de prevención y mitigación de emisiones a la atmósfera a la atmósfera, compuestos y gases de efecto invernadero, en un marco de desarrollo sustentable;



2. Formular, establecer y coordinar las políticas públicas, planes y programas en el ámbito de la competencia municipal que deriven de la estrategia nacional de cambio climático y de la ley en esta materia;
3. Implementar lineamientos generales obligatorios para el ahorro y eficiencia en el uso de energía, así como el uso de herramientas ecotecnológicas de bajo costo que mitiguen el cambio climático.

ARTÍCULO 33.- En la formulación de la política municipal de cambio climático se deberán observar los criterios siguientes:

1. Identificar las áreas vulnerables y diseñar medidas de adaptación al cambio climático;
2. Establecer estrategias y lineamientos en los planes de desarrollo urbano municipal;
3. Impulsar acciones tendientes a lograr la neutralidad por la emisión de gases de efecto invernadero; y
4. Las demás que la normatividad federal y estatal establezcan en esta materia.

ARTÍCULO 34.- El H. Ayuntamiento promoverá el desarrollo sostenible reduciendo la vulnerabilidad, así como implementación de acciones de adaptación al cambio climático, previendo los riesgos a corto y largo plazo, además de incluir componentes de manejo ambiental.

ARTÍCULO 35.- El H. Ayuntamiento implementará acciones que reduzcan los riesgos hidrológicos extremos como son; huracanes, sequías y precipitaciones severas, buscando el bienestar de los seres vivos, así como del equilibrio ecológico.

CAPÍTULO VI DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 36.- El H. Ayuntamiento, en la esfera de su competencia utilizará los instrumentos económicos de política ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente con criterios de sustentabilidad.



ARTÍCULO 37.- El H. Ayuntamiento, con el fin de reducir la existencia de actividades que perjudiquen o alteren el medio ambiente o el equilibrio ecológico, considerarán en las propuestas al Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente, disposiciones relativas al establecimiento de tasas especiales y demás que se estimen conducentes para las personas físicas o morales cuyo aprovechamiento del suelo, giro comercial o de servicios que tenga por objeto la producción de bienes que puedan generar un desequilibrio, contaminación o contingencia ambiental.

ARTÍCULO 38.- Los ingresos que se generen por la aplicación de sanciones, multas y pago de derechos objeto del presente Reglamento deberán ser empleados en los programas de protección y restauración de la Secretaría.

TÍTULO CUARTO DEL IMPACTO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 39.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento por el cuál la autoridad procede a evaluar los efectos sobre el ambiente y los recursos naturales, que se pudieran generar por la realización de obras, servicios y actividades que se desarrollen dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 40.- El municipio a través de la Secretaría evaluará el impacto ambiental, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La evaluación del impacto ambiental se debe realizar con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, previniendo sus futuros daños y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- II. Son sujetos del procedimiento de evaluación del impacto ambiental toda persona física, moral o jurídica que realice obras o actividades que causen afectaciones en el medio ambiente, y no podrán realizar o ejecutar obras, ni operar ningún establecimiento sin la evaluación y aprobación de dicho estudio de impacto ambiental.
- III. En caso de que la Secretaría conozca de obras y actividades que se estén realizando sin la evaluación y aprobación correspondiente en materia de impacto ambiental, ésta lo hará del conocimiento de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Protección al Ambiente y Cambio Climático y la Secretaría de Obras Públicas, con la finalidad de que el H. Ayuntamiento en uso de las facultades, condicione o



revoque las autorizaciones de uso de suelo, licencias de construcción y funcionamiento, a la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental.

- IV. La instalación y operación de establecimientos comerciales y de servicios que se ubiquen dentro del territorio municipal y cuya regulación no se encuentre reservada a la federación o al Estado;
- V. Los desarrollos inmobiliarios, las obras o actividades no reservadas a la federación o al estado que causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, o superen los límites establecidos en las leyes de competencia ambiental.

ARTÍCULO 41.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Protección al Ambiente y Cambio Climático, la Secretaría de Obras Públicas cuando autoricen los usos de suelo, licencias de construcción y funcionamiento, solicitará invariablemente la aprobación correspondiente al impacto ambiental, dando cuenta a la Secretaría de dichas autorizaciones para que lleve el registro de los mismos.

ARTÍCULO 42.- Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios o industrial, serán corresponsables junto con los dueños del proyecto en caso de un impacto ambiental negativo desarrollado posteriormente, mismo que será sancionado o denunciado en los términos del presente Reglamento por la Secretaría.

ARTÍCULO 43.- La Secretaría emitirá dictámenes de registro de control ambiental a los giros comerciales y de servicios que generen emisiones, residuos y descargas; una vez realizada la solicitud y ejecutada la visita técnica, emitirá dictamen dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que se cuente con la documentación requerida.

La vigencia del dictamen de factibilidad ambiental será de un año fiscal y refrendada previa solicitud de la parte interesada en un plazo de 30 días previos al vencimiento del mismo.

CAPÍTULO II DEL IMPACTO AMBIENTAL URBANO

ARTÍCULO 44.- El paisaje urbano está constituido por un conjunto de elementos naturales y culturales, públicos y privados, temporales y permanentes, que configuran una imagen de la ciudad que por sus aspectos históricos, artísticos, típicos y tradicionales deben de protegerse, conservarse y restaurarse, por lo que es responsabilidad de la sociedad y de las autoridades conservarlo ya que constituye el patrimonio ambiental del Municipio.



ARTÍCULO 45.- Las construcciones, fraccionamientos, desarrollos habitacionales y viviendas en general, sólo podrán realizarse en los sitios y en la densidad que determinen el Plan Director de Desarrollo Urbano, los programas de Ordenamiento Ecológico y la factibilidad de uso del suelo.

ARTÍCULO 46.- En los proyectos de obras públicas se deberá prevalecer la conservación de los elementos arbóreos existentes en el área a intervenir, los cuales deberán integrarse al proyecto, respetando sus características físicas y estado fitosanitario. Cuando en la ejecución de este tipo de obras se requiera la poda, derribo o trasplante de un árbol, se deberá obtener el dictamen favorable emitido por la Secretaría y en su realización, se observarán las disposiciones técnicas de los Lineamientos Ambientales Municipales y este Reglamento,

ARTÍCULO 47.- El H. Ayuntamiento, a través de la Secretaría, autorizará y supervisará el derribo o poda de árboles. Para los efectos anteriores deberá sujetarse a los Lineamientos Ambientales Municipales que establecen los requisitos y especificaciones técnicas para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles comprendidos en la dasonomía urbana, que deberán cumplir las autoridades municipales, dependencias públicas, personas físicas y morales en el Municipio.

ARTÍCULO 48.- Para los efectos anteriores, la Secretaría será la encargada de llevar a cabo una visita de inspección en el sitio donde se ubique el o los árboles y de emitir el dictamen técnico que especifique las condiciones en que se encuentran, así como la conclusión que permita determinar la viabilidad de llevar a cabo la poda, el trasplante o derribo de los árboles, y en su caso, la recuperación de la vegetación perdida, previa solicitud y pago correspondiente de la parte interesada.

ARTÍCULO 49.- Para la recuperación de cobertura vegetal a la que se refiere el artículo que antecede, la Secretaría determinará la especie y la cantidad, considerándose el impacto al ambiente de la zona, así como las condiciones económicas del solicitante, no pudiendo ser menor a la masa vegetal de la cobertura perdida.

ARTÍCULO 50.- En caso de ser procedente el derribo, poda o trasplante de un árbol en áreas o espacios públicos, los trabajos deberán ser realizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales o por un particular a cuenta del solicitante.

ARTÍCULO 51.- Si la poda, derribo o trasplante se hace en propiedad particular, ésta deberá de ser a cargo del propietario o poseedor del inmueble, debiendo apegarse a los lineamientos marcados en el dictamen técnico, realizado por la Secretaría, y/o en el caso de que los trabajos sean realizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, su costo será el que contemple la Ley de Ingresos vigente.



ARTÍCULO 52.- Previo a la autorización del derribo de un árbol, el solicitante deberá entregar a la Secretaría en un plazo de 3 días hábiles la cantidad de veinte arbolitos de un metro y medio de altura como mínimo por cada árbol derribado, de las especies que la Secretaría determine.

ARTÍCULO 53.- Cuando se trate de una situación de riesgo, el derribo podrá ser realizado por la Coordinación Municipal de Protección Civil sin el dictamen correspondiente, debiendo notificar a la Secretaría a fin de que pueda llevarse a cabo la restitución de la masa vegetal de la cobertura perdida.

ARTÍCULO 54.- En el Municipio queda prohibido:

- I. Atentar contra los árboles mediante acciones de mutilación, podas drásticas, desmoche, remoción de la corteza parcial o total alrededor del tronco, envenenamiento por sustancias químicas, o cualquier otra sustancia que pongan en riesgo la vida del árbol;
- II. Podar árboles con el propósito de proporcionar visibilidad a los anuncios o bien para permitir las maniobras de instalación de anuncios nuevos, mantenimiento o remodelación de los ya existentes;
- III. Clavar, sujetar, amarrar o colgar letreros, publicidad, cables, tendedores de ropa y cualquier otro elemento, en árboles y plantas de ornato de las áreas verdes del fondo municipal y vialidades; y
- IV. Derramar cualquier sustancia líquida a excepción de agua que cause daños a la salud de los árboles y arbustos. Quemar cualquier tipo de residuos que ponga en riesgo, el tronco y follaje de los árboles y arbustos.

ARTÍCULO 55.- Para los efectos anteriores, toda persona podrá formular la queja o denuncia correspondiente ante la Secretaría de los hechos, actos y omisiones respecto a poda o daños a los árboles dentro del territorio Municipal, la cual se manejará con la debida reserva.

ARTÍCULO 56.- Para la atención de las quejas o denuncias, que sean de jurisdicción municipal, la Secretaría, ordenará la práctica de una visita de verificación al lugar de la denuncia para la comprobación de los datos aportados por el denunciante.

ARTÍCULO 57.- Las visitas de verificación sólo podrán realizarse mediante orden escrita y por el personal debidamente autorizado quien deberá identificarse con el presunto infractor y dejar copia de la orden escrita, debidamente fundada y motivada, en la que se señalará el personal facultado para realizar la diligencia, en el lugar o zona a inspeccionarse, el objeto y el alcance de la misma.



ARTÍCULO 58.- El personal autorizado para la práctica de la visita de verificación seguirá el procedimiento de la siguiente forma:

- I. Requerirá a la persona con la que ésta se entienda, para que ésta designe uno o dos testigos que deberán estar presentes durante el desarrollo de la misma. En caso de negativa o ausencia de aquellos, el personal de inspección hará la designación;
- II. Dará a conocer los hechos denunciados al presunto infractor;
- III. Levantará acta en la que se hará constar los hechos u omisiones observados o acontecidos en el desarrollo de la misma, dándose la intervención a la persona con la que se entienda la diligencia para que exponga lo que a su derecho convenga, lo que también asentará en el acta correspondiente;
- IV. Concluido el levantamiento del acta de inspección, ésta será firmada por la persona que haya intervenido en la misma, por el o los testigos y por el personal de inspección;
- V. En caso de que la persona con la que se atendió la diligencia o los testigos se nieguen a firmarla, así se hará constar en el acta sin que ello afecte la validez de la misma; y
- VI. Al término de la verificación entregará una cédula informativa en la que registrarán los hechos, actos u omisiones que hubiere observado durante la visita, fijando las medidas de mitigación.

ARTÍCULO 59.- La visita de verificación será acompañada con las impresiones fotográficas que puedan aportar una mejor concepción de los hechos verificados y estas se agregarán al expediente correspondiente.

ARTÍCULO 60.- En caso de no encontrarse el presunto infractor se le dejará citatorio para que dentro de las veinticuatro horas siguientes espere al personal de inspección autorizado a una hora determinada para el desahogo de la diligencia. Al día siguiente y en la hora previamente fijada, de no ser atendido el citatorio, la diligencia se practicará con la persona que en el lugar se encuentre.

ARTÍCULO 61.- Cuando en el lugar objeto de la diligencia, alguno o algunas personas manifiesten oposición y obstaculicen la práctica de la misma, el personal que lleve a cabo la visita de verificación podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección.

ARTÍCULO 62.- Las infracciones de carácter administrativo a los preceptos contenidos en el presente reglamento serán sancionadas de la forma siguiente:



- I. Multa por el equivalente del valor diario de 10 a 100 UMAs, en el momento de imponer la sanción;
- II. Reparación del daño ocasionado, y
- III. En caso grave, arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 63.- Las sanciones a que se refiere este reglamento, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones penales que proceda.

ARTÍCULO 64.- En los casos de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido.

ARTÍCULO 65.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento obligatoriamente se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción considerando primordialmente los siguientes criterios:
 - a) El daño ocasionado al área verde o a la vegetación;
 - b) La afectación al patrimonio ecológico del Municipio;
 - c) La degradación ecológica sufrida en el área, y
 - d) La especie de vegetación a la que ocasionó el daño (especies en peligro, tamaño, edad, estado de salud, otros).
- II. La condición socioeconómica del infractor en los términos que dispone el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Si existe o no reincidencia;
- IV. Si la infracción o infracciones fueron cometidas intencionalmente o imprudencialmente, o si la infracción que se cometió fue por omisión a la orden de la autoridad competente;
- V. Si el infractor o infractores obtuvieron algún beneficio al cometer las infracciones;
- VI. Si el infractor actuó por órdenes o instrucciones de algún superior jerárquico, y
- VII. Si la persona infractora fuese jornalera, obrera o trabajadora doméstica, no podrá ser sancionada con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día.

ARTÍCULO 66.- En contra de los actos y resoluciones realizados y emitidas, con motivo de la aplicación del Reglamento, procede el Recurso de Inconformidad cuya tramitación se sujetará a las disposiciones que la Ley Orgánica Municipal establece.



ARTÍCULO 67.- La Secretaría, con el apoyo de la Comisión, auspiciará el cuidado, el mejoramiento y conservación del paisaje urbano y rural, tomando en cuenta los ecosistemas existentes y los valores ambientales, paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos y culturales a través de la aplicación de las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, el Ordenamiento Ecológico y el presente Reglamento.

CAPÍTULO III DEL IMPACTO AMBIENTAL TURÍSTICO E INDUSTRIAL

ARTÍCULO 68.- Sólo se permitirá el establecimiento de centros de desarrollo turístico o industrial en el Municipio, si cumplen con los requisitos estipulados en el presente Reglamento. El H. Ayuntamiento se reserva el derecho de negar la instalación o funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, aún en áreas aprobadas para este fin, a las que siendo de su competencia, considere altamente riesgosas, grandes consumidoras de agua o que impliquen deterioro ambiental representativo.

ARTÍCULO 69.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios de competencia municipal, sin menoscabo de lo dispuesto en las leyes federales o estatales referentes a la protección ambiental, deberán desarrollar actividades que permitan mejorar la calidad del ambiente.

CAPÍTULO IV DEL MANEJO DEL FUEGO

ARTÍCULO 70.- El H. Ayuntamiento en coordinación con las dependencias competentes atenderán en forma prioritaria el cambio progresivo de la práctica “roza, tumba y quema” a “roza, tumba y reincorpora” a efecto de contribuir con la reducción de riesgos de incendios forestales, el deterioro de los suelos agropecuarios y la disminución del riesgo de alteración de los procesos de sucesión ecológica en los ecosistemas forestales de jurisdicción municipal, así como con la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero causantes del cambio climático y de afectaciones en la calidad del aire, promoviendo esta práctica con los municipios colindantes.

ARTÍCULO 71.- La Secretaría coadyuvará en la elaboración y ejecución de los programas, mecanismos y sistemas de coordinación para eficientar la participación oportuna de los sectores público, social y privado en la prevención, combate y control de los incendios forestales y en la restauración de las superficies afectadas.



ARTÍCULO 72.- Los propietarios, poseedores y usufructuarios de terrenos de uso forestal, tendrán que ser los primeros que actúen para combatirlo, asimismo, a los que se les haya comprobado la culpabilidad en el origen de un incendio forestal, están obligados a llevar a cabo la restauración de la superficie afectada. Independientemente de las sanciones en materia penal en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO 73.- Para realizar cualquier tipo de quema en terrenos forestales y preferentemente forestales en jurisdicción municipal, los interesados deberán dar a aviso a la Secretaría, encargada de llevar a cabo una visita de inspección y verificación conforme a su programa de manejo o dictamen técnico que justifique el uso controlado del fuego.

Una vez autorizado, el interesado deberá dar aviso de la quema a los dueños de los predios colindantes cuando menos con diez días naturales de anticipación, con el objeto de que adopten las precauciones necesarias y coadyuven en los trabajos de control de fuego.

ARTÍCULO 74.- Constituyen infracciones en materia de fuego las siguientes:

- I. Por no realizar la quema en el periodo y horario establecido en la NOM-015/SEMARNAT/SADER-2022;
- II. Por no dar aviso a la Secretaría;
- III. Por no restaurar los terrenos de uso forestal en un plazo de 2 años ocurrido el siniestro; y
- IV. Por realizar acciones urbanísticas en terrenos incendiados, sin que transcurran 20 años desde el siniestro y se encuentren regenerados.

ARTÍCULO 75.- Serán responsables aquellos giros de prestación de servicios comerciales o industriales que provoquen un incendio en sus instalaciones generando contaminantes a la atmósfera.

TÍTULO QUINTO DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 76.- El H. Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría, promoverá la incorporación de contenidos de carácter ambiental en el sistema educativo municipal, especialmente en los niveles básico, medio y superior. Asimismo, fomentará la realización de acciones de concientización y cultura que propicien el fortalecimiento de la educación ambiental.



ARTÍCULO 77.- Con el fin de apoyar las actividades de conservación, protección y mejoramiento del ambiente, el H. Ayuntamiento, a través de la Secretaría impulsará la educación ambiental y la participación social de las distintas comunidades del Municipio, con el fin de:

- a) Fomentar y fortalecer la cultura ambiental, dirigida al mantenimiento e incremento de los ecosistemas, de las Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población y áreas verdes de jurisdicción municipal;
- b) Coadyuvar con las instancias federales o estatales, fomentando el respeto, conocimiento y protección a la flora, fauna silvestre y acuática, existente en el Municipio;
- c) Que la población del Municipio conozca y comprenda los principales problemas ambientales de su localidad, su origen y consecuencias, así como las formas y medios por los que se pueden prevenir, corregir o controlar;
- d) Presentar las denuncias ante la Secretaría o en su defecto, ante la Comisión, en contra de personas físicas y morales, públicas o privadas que ocasionen desequilibrios ecológicos; y
- e) Crear conciencia ambiental y ecológica en la población para impulsar la participación ciudadana de manera conjunta con las autoridades en la solución de los problemas ambientales de su localidad; así como denunciar a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que ocasionen alteraciones ambientales.

ARTÍCULO 75.- Para los fines señalados en el artículo anterior, el H. Ayuntamiento, a través de la Comisión, en coordinación con la Secretaría de Educación, propiciará:

- I. La celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado para que en el Municipio se desarrollen políticas educativas, de difusión y propaganda, a través de los sistemas escolarizados y los medios masivos de comunicación, sobre temas ambientales;
- II. El desarrollo de programas tendientes a mejorar la calidad del aire, las aguas, el suelo y el subsuelo, apoyando a las dependencias federales y estatales en la protección de la flora y fauna existente en el Municipio, y
- III. Invitar a las instituciones educativas y de investigación, a los sectores social y privado y a los particulares en general, para el logro de los objetivos del presente Reglamento.



ARTÍCULO 76.- El H. Ayuntamiento promoverá por sí mismo o con el apoyo de los gobiernos federal y estatal, el fomento a la investigación científica y promoverá programas para desarrollar técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciando el uso racional de recursos naturales mediante un modelo de economía circular.

ARTÍCULO 77.- Los desarrollos turísticos y de servicios de competencia municipal, sin menoscabo de lo dispuesto en las leyes federales o estatales, referentes a la protección ambiental, deberán fomentar el conocimiento, respeto y conservación de la naturaleza entre sus empleados.

CAPÍTULO II

DE LA INFORMACIÓN OPORTUNA SOBRE LAS CONDICIONES DEL AMBIENTE

ARTÍCULO 78.- El H. Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría, establecerá y operará permanentemente un sistema de información sobre la calidad del ambiente en el Municipio, para lo cual podrá:

- I. Solicitar la asistencia técnica de la PROFEPA, SEMARNAT y/o de la PROPAEG y la SEMAREN, así como establecer acuerdos de coordinación con estos órdenes de gobierno para apoyar la ejecución de las actividades mencionadas;
- II. Fomentar la participación de instituciones de educación superior de investigación y de los grupos sociales en la operación y evaluación del sistema de monitoreo e información ambiental, y

ARTÍCULO 79.- Toda persona tendrá el derecho a la información ambiental que solicite en los términos previstos por la Ley. La solicitud deberá presentarse por escrito a la Secretaría, especificando claramente la información solicitada.

ARTÍCULO 80.- Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio. Los gastos que se generen correrán por cuenta del solicitante.



TÍTULO SEXTO DE LOS LUGARES DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I ZONAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA

ARTÍCULO 81.- Se entiende por Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población de interés municipal, aquellas zonas o extensiones territoriales donde coexisten diversas especies de flora y fauna, que mantienen el equilibrio ecológico, sobre las que ejerce jurisdicción el Municipio y que han quedado sujetas al régimen de protección, por lo que se consideran de interés social y de utilidad pública.

ARTÍCULO 82.- Son áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal:

- I. Los parques urbanos;
- II. Las zonas sujetas a preservación ecológica de competencia municipal; y
- III. Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 83.- Con independencia de lo señalado en el artículo precedente, el H. Ayuntamiento a través de la Secretaría podrá realizar estudios previos que fundamenten la expedición de la declaratoria de nuevas áreas naturales que serán protegidas por el Municipio. En caso necesario, podrá solicitar asesoría técnica o legal a las autoridades competentes Estatales o Federales.

ARTÍCULO 84.- Las zonas de preservación ecológica en el Municipio son:

- I. Las ubicadas dentro del Municipio, en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos;
- II. Aquéllas donde los ecosistemas no hayan sido alterados por la actividad del ser humano; y
- III. Las que se encuentren con un nivel de deterioro por diversas actividades, o requieran ser restauradas, y estarán destinadas a preservar los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar general.

ARTÍCULO 85.- Las Zonas de Preservación Ecológica Municipales tendrán la denominación que determine el H. Ayuntamiento y corresponderán a las zonas que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica a las que hace referencia la Ley General de Asentamientos Humanos.



ARTÍCULO 86.- Para que el H. Ayuntamiento realice las declaratorias de Zonas de Preservación Ecológica, primero debe de incluirlas en los Programas de Desarrollo Urbano y el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio.

ARTÍCULO 87.- El H. Ayuntamiento, a través de la Secretaría, mantendrá un sistema permanente de información y vigilancia sobre los ecosistemas y su equilibrio ecológico en el Municipio, para la cual, coordinará sus acciones con el Gobierno del Estado, la Federación y los municipios conurbados; así mismo, establecerá al respecto sistemas de evaluación y seguimiento de las acciones que emprenda.

ARTÍCULO 88.- En las Zonas de Conservación Ecológica de los centros de población, existirán áreas de aprovechamiento sustentable, siendo éstas, donde sólo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habitan al momento de su determinación y las nuevas acciones que ahí se contemplen, deberán estar orientadas hacia dicho fin, con la participación de las comunidades.

ARTÍCULO 89.- Las actividades productivas por realizarse en las áreas de aprovechamiento sustentable, dentro de las Zonas de Conservación Ecológica de los centros de población, serán estrictamente compatibles con la preservación ecológica en dichas áreas, considerando en todo momento el programa de manejo para compatibilizar el desarrollo económico-productivo con la protección al ambiente.

ARTÍCULO 90.- La elaboración de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Municipio a través de la Secretaría, con la participación que corresponda a los propietarios y demás personas físicas o morales que se ubiquen en el área. Dichos programas deberán elaborarse en apego a la Ley Estatal y dentro de los plazos y especificaciones que para tal efecto señalen las propias declaratorias.

ARTÍCULO 91.- Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Federación en materia de protección y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre, el H. Ayuntamiento por conducto de la Secretaría y de forma coordinada con la Federación vigilará que los permisos de uso, manejo y/o aprovechamiento de dichos recursos de flora y fauna silvestre, cumplan con las disposiciones señaladas en los permisos y/o proyectos autorizados.

CAPÍTULO II DE LAS ÁREAS VERDES, PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 92.- El H. Ayuntamiento asegurará la conservación, recuperación y creación de las áreas verdes al igual que la conversión, restauración, fomento, aprovechamiento, cuidado, así como la vegetación en general en el Municipio, incluyendo los bienes municipales de uso común. Para los efectos de este artículo, se entienden por áreas



verdes o bienes municipales de uso común:

- I. Alamedas;
- II. Jardines;
- III. Parques;
- IV. Plazas públicas ajardinadas;
- V. Plazuelas o plazoletas;
- VI. Camellones;
- VII. Glorietas;
- VIII. Parques Urbanos; y
- IX. Las demás áreas solicitadas a concesión de Zonas Federales.

ARTÍCULO 93.- No se permitirá depositar residuos sólidos urbanos, desechos de jardinería y forestales en las áreas verdes, así como en lugares de uso común.

ARTÍCULO 94.- El H. Ayuntamiento previa aprobación con acta de cabildo podrá otorgar en custodia o concesión parques, jardines y parques urbanos, con la finalidad de incentivar el cuidado y fomentar la inversión privada en estas áreas.

ARTÍCULO 95.- Previo acuerdo con la Secretaría, las personas físicas o morales podrán instalar en los camellones, glorietas y demás áreas verdes, anuncios que señalen que la persona física o moral que corresponda se hace cargo del mantenimiento del área verde; estos anuncios tendrán las dimensiones y características que determine la Secretaría conforme las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 96.- Las personas físicas o morales tendrán como obligación conservar dichas áreas en buenas condiciones, de no cumplir con la anterior obligación la autoridad Municipal procederá a retirar el anuncio colocado.

ARTÍCULO 97.- La Unidad Administrativa encargada de parques y jardines elaborará un padrón de todas las áreas verdes, incluyendo camellones y glorietas, con medidas y estado actual, con dicha información elaborará un plano, toda esta información estará a disposición de la ciudadanía.

ARTÍCULO 98.- Los inmuebles de propiedad municipal que sean destinados como áreas verdes, plazas públicas, parques, jardines, camellones, glorietas no podrán cambiar su uso, sino mediante Acuerdo de Cabildo, en el que invariablemente deberá informar la forma en que se reemplazará el área suprimida, por una superficie igual o mayor para destinarla a áreas verdes.



ARTÍCULO 99.- La Secretaría, se encargará de la forestación y reforestación de los espacios de bienes de uso común, fundamentalmente en:

- I. Vías y plazas públicas ;
- II. Parques y Jardines;
- III. Camellones y glorietas;
- IV. Los demás lugares que así lo consideren las autoridades Municipales y compete a la Secretaría determinar la cantidad y las especies de árboles, plantas y arbustos de la región, que convenga utilizar de acuerdo a un dictamen técnico que se elabore para este fin.

ARTÍCULO 100.- El H. Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría, tendrá uno o varios viveros para la producción de plantas, y realizar las funciones de repoblación y reforestación, teniendo facultades para celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, para producir e intercambiar especies o bien, mejorar las que se cultiven en sus viveros.

ARTÍCULO 101.- La Secretaría emitirá un dictamen de recomendación a las urbanizaciones de nueva creación y asentamientos a regularizar, a efecto de orientar el tipo adecuado de árboles y vegetación.

ARTÍCULO 102.- La Secretaría elaborará programas de forestación y reforestación en los que participen todos los sectores de la ciudadanía, a fin de lograr un mejor entorno ambiental, estos programas se presentarán cada año e indicarán la cantidad de especies y en qué zonas y/o lugares del Municipio serán plantados.

ARTÍCULO 103.- La Secretaría promoverá y dará asesoría a las asociaciones vecinales sobre la forma de como forestar y reforestar las áreas verdes y barrancas de su colonia y promoverá la utilización de lotes baldíos de propiedad particular, previo convenio celebrado en los términos de este Reglamento con: propietarios y con la participación ciudadana y las asociaciones vecinales, para la creación de áreas verdes, viveros o huertos.

ARTÍCULO 104.- Queda prohibido a particulares, empresas o partidos políticos pegar, colgar, clavar, engrapar o adherir propaganda en los árboles.

ARTÍCULO 105.- Los parques urbanos municipales son aquellas áreas de uso público, localizadas en el área urbanizada del centro de población, para mantener un equilibrio entre las construcciones, equipamiento, e instalaciones y los elementos de la naturaleza, de manera que se propicie:



- a) Un ambiente sano, para el esparcimiento de la población;
- b) Los valores artísticos;
- c) Los valores históricos o arqueológicos, y
- d) La belleza natural de la localidad.

CAPÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN Y MANEJO DEL ARBOLADO URBANO

ARTÍCULO 106.- El establecimiento y la intervención que se haga en las áreas verdes o espacios con flora y arbolado urbano, se sujetarán a la normatividad técnica y ambiental del presente reglamento. La flora y el arbolado municipal comprende las especies de vegetación forestal, árboles frutales, de ornato y palmas, y se clasifican en públicos y privados.

ARTÍCULO 107.- Toda poda, trasplante o derribo de arbolado urbano requiere de un dictamen técnico y una autorización por parte de la Secretaría, salvo los casos de urgencia que pongan en riesgo la integridad física o material de la población, deberán ser atendidos por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 108.- Se prohíbe cualquier acción que cause daño o afectación a la dasonomía urbana como son:

1. Dañar los espacios e infraestructura de las áreas verdes de uso público;
2. Pintar, rallar, encalar, anillar o fijar cualquier objeto en los árboles urbanos;
3. Derribar, trasplantar o podar cualquier árbol sin el dictamen y autorización emitido por la Secretaría;
4. Añadir cualquier sustancia tóxica, inflamable, corrosiva, reactiva o biológica infecciosa que dañe, lesione o mate a la especie arbórea; y
5. El desmoche del arbolado o podas que comprometan la supervivencia del mismo.



TÍTULO SÉPTIMO PROTECCIÓN AL AMBIENTE

38

CAPÍTULO I DE LA PROTECCIÓN A LA ATMÓSFERA

ARTÍCULO 109.- El H. Ayuntamiento al promover la protección a la atmósfera considerará los criterios que se establecen en la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 110.- Los propietarios de fuentes fijas de contaminación atmosférica de competencia municipal deberán cumplir invariablemente lo dispuesto en la Ley Estatal 878 y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 111.- Para promover y efectuar la protección a la atmósfera, corresponde, al H. Ayuntamiento, dentro de su ámbito de competencia, por conducto de la Secretaría:

Requerir, a todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes a la atmósfera, que utilicen tecnologías y combustibles que generen menos contaminación atmosférica, y medidas de mitigación necesarias para reducir o eliminar las emisiones contaminantes;

- I. Coadyuvar y dar aviso a las autoridades federales y estatales para los efectos procedentes, sobre la existencia de actividades contaminantes de la atmósfera, cuando estas rebasen el ámbito de competencia Municipal;
- II. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes de la atmósfera en el Municipio;
- III. Establecer y operar en el Municipio, previo acuerdo de coordinación con las autoridades federales o estatales, un sistema de verificación obligatoria de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes procedentes de fuentes fijas y de vehículos automotores que circulen en su jurisdicción, con el objeto de conservar la calidad del aire;
- IV. Llevar a cabo campañas para racionar el uso del automóvil particular, así como para su afinación y mantenimiento;
- V. Diseñar y aplicar programas de apoyo al saneamiento atmosférico del Municipio;
- VI. Promover convenios o mediante acuerdos en el ámbito de su competencia con los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales, de servicios, de reparación y mantenimiento, ubicados en zonas habitacionales, para su
- VII.



reubicación cuando su funcionamiento sea motivo de queja por parte de la población, constatadas por la autoridad competente, referidas a la emisión de contaminantes a la atmósfera;

- VIII. Impulsar, establecer y operar, previo dictamen y coordinación de la SEMAREN, un sistema de monitoreo de la calidad del aire en el Municipio, conforme a las NOM aplicables;
- IX. Identificar las áreas generadoras de tolveneras dentro del Municipio y establecer programas de conservación de suelos con la participación de la sociedad y las Instituciones de Educación Media y Superior dedicadas a la investigación;
- X. Vigilar que los servicios municipales no propicien o produzcan contaminación atmosférica;
- XI. Tomar medidas preventivas para prevenir, regular, controlar y evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica, en coordinación con el Gobierno del Estado;
- XII. Inspeccionar y verificar que las fuentes fijas de competencia municipal cumplan con las NOM de la materia;
- XIII. Impedir la operación de las fuentes fijas y móviles que no cumplan con las NOM en la materia, y
- XIV. Elaborar los informes sobre la calidad del aire en el Municipio, haciéndolos de conocimiento público, previa coordinación con la Federación y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 112.- La emisión de contaminantes a la atmósfera no deberá exceder los niveles máximos permisibles que se establezcan en las NOM, por lo tanto, se prohíbe: producir, expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud humana, la fauna, o los ecosistemas del Municipio; para tal efecto se observará las siguientes reglas:

- I. Para la operación y funcionamiento de fuentes fijas de jurisdicción municipal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización misma que expedirá la Secretaría;
- II. Para obtener la autorización correspondiente, los responsables de las fuentes deberán presentar ante la Secretaría: datos generales del solicitante; ubicación de la fuente; descripción del proceso; distribución de maquinaria y equipo; materias primas o combustibles que se utilicen en el proceso y forma de almacenamiento; transporte de materias primas o combustibles al área de proceso; transformación de materias primas o combustible;



productos, subproductos y desechos que vayan a generarse, cantidad y naturaleza de los contaminantes a la atmósfera esperados, equipos de control de la contaminación a la atmósfera que vayan a utilizarse y programa de acciones en caso de contingencias atmosféricas, que contenga medidas y acciones que se llevarán a cabo;

- III. Presentada la solicitud, la Secretaría deberá emitir una resolución autorizando o negando la autorización a que se refiere este artículo;
- IV. El responsable de la fuente tiene la obligación de dar aviso por escrito de manera anticipada a la Secretaría, del inicio de sus operaciones, de suspensiones programadas en su caso, y de inmediato en el caso en que estos puedan provocar una contingencia ambiental;
- V. Están obligados los responsables a emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que no rebasen los niveles máximos permisibles establecidas en las NOM, y
- VI. Tales operaciones sólo podrán realizarse de conformidad con el presente Reglamento, con la Ley Estatal 878 y su Reglamento en vigor.

ARTÍCULO 113.- Queda estrictamente prohibido realizar quemas al aire libre, de cualquier material o residuo sólido o líquido.

ARTÍCULO 114.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría regulará, sin menoscabo a lo señalado en las leyes federales y estatales en la materia, las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricas:

- I. Las fuentes naturales, que incluyen la prevención de incendios forestales no provocados por el hombre en ecosistemas naturales o parte de ellos, por acción del viento y otros semejantes, de jurisdicción municipal, y
- II. Fuentes artificiales o inducidas por el ser humano, entre las que se encuentran:
 - a) Las fijas, que incluyen talleres, los giros comerciales o de servicios de competencia municipal, y
 - b) Diversas, como la incineración, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos urbanos.



CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 115.- El H. Ayuntamiento, a través de la Secretaría, con el propósito de asegurar la disponibilidad de agua y abatir los niveles de desperdicio, promoverá el ahorro y uso eficiente del agua, el tratamiento de aguas residuales y su saneamiento, observando los siguientes criterios:

- I. La contaminación del agua se origina por el inmoderado vertimiento de líquidos contaminantes y residuos sólidos, domésticos, agropecuarios, comerciales e industriales en el drenaje municipal, barrancas y cuerpos de agua, suelo y acuíferos;
- II. Se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad negligente o indiscriminada que contribuya a la disminución de la disponibilidad de la misma;
- III. El agua es un recurso escaso y resulta indispensable para todo organismo vivo, incluyendo al ser humano, por lo que es necesaria su conservación, así como mejorar su calidad para elevar el bienestar de la población y garantizar la preservación de los servicios ecosistémicos;
- IV. La conservación y el aprovechamiento sustentable del agua, la gestión integral del recurso hídrico es responsabilidad de la autoridad y de los usuarios, así como de quienes realicen actividades que afecten dicho recurso;
- V. El agua debe de ser aprovechada y distribuida con equidad, calidad y eficiencia, dando preferencia a la satisfacción de las necesidades humanas y la protección de la salud;
- VI. El agua de lluvia constituye una alternativa para incrementar la recarga de mantos acuíferos, por lo cual todo usuario del agua, empresa o establecimiento comercial que se instale en el territorio municipal está obligada a que sus estacionamientos tengan pisos con materiales que permitan aumentar el área de recarga hacia los mantos acuíferos, y cuenten con sistemas de tratamiento de aguas para su reutilización;
- VII. Son obligaciones de los habitantes del Municipio: utilizar racionalmente el agua, reparar las fugas de agua dentro de sus predios, denunciar las fugas en otros predios particulares o en la vía pública y cumplir con la normatividad para el uso y reúso del agua, así como el aprovechamiento del agua pluvial; y
- VIII. Queda estrictamente prohibido el relleno, secado y uso diferente al que tienen los cuerpos de agua superficiales en el territorio municipal.



ARTÍCULO 116.- En cuanto al saneamiento y uso racional y salubre de las aguas y aguas residuales, en coordinación con la CONAGUA y la (CAPACH), corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:

- I. Proteger los elementos hidrológicos, los ecosistemas acuáticos y el equilibrio de los recursos naturales que intervienen en su ciclo;
- II. Realizar las gestiones necesarias para que se aproveche de forma sustentable los recursos naturales que comprenden los ecosistemas acuáticos;
- III. Proteger los suelos y áreas boscosas, así como el mantenimiento de caudales básicos y fuentes naturales de las corrientes de agua con el objeto de mantener la capacidad de recarga de los mantos acuíferos, para mantener la integridad y equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico;
- IV. Formular, a través de la Secretaría, programas relacionados con el aprovechamiento del agua en el Municipio, así como de proyectos de infraestructura que permitan el almacenamiento, reutilización e infiltración de agua de lluvia;
- V. Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal;
- VI. Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante la CONAGUA, procurando en caso de que existan descargas o vertimientos en las aguas encontradas en el Municipio, materiales peligrosos y otros de competencia Federal;
- VII. Promover el reúso de aguas residuales tratadas, en la agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando cumplan las Normas Oficiales Mexicanas aplicables vigentes; y
- VIII. Solicitar a la CONAGUA y a la CAPACH, el monitoreo de los parámetros físicos, químicos y biológicos de aguas superficiales y subterráneas que suministran el agua para su consumo de la población dentro del Municipio, con objeto de identificar riesgos en la calidad de la misma e instalar las medidas de mitigación convenientes.

ARTÍCULO 117.- Los hoteles, restaurantes, centros comerciales, rastros, talleres, granjas e industrias, que viertan sus aguas residuales a ríos, drenajes, canales, barrancas, etc., deberán contar con un sistema de tratamiento para aguas residuales y deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables vigentes para no rebasar los límites máximos permisibles de contaminantes.



ARTÍCULO 118.- Atendiendo a las NOM aplicables, se prohíbe descargar, sin previo tratamiento, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos, materiales radiactivos o cualquier sustancia dañina a la salud de las personas, a la flora y la fauna, a los bienes de este Municipio o que alteren el paisaje, en aguas designadas o concesionadas al Municipio, para la prestación de servicios públicos y en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población o infiltrar en terrenos.

ARTÍCULO 119.- Se prohíbe descargar o dejar correr a cielo abierto, aguas residuales o sustancias de cualquier índole, a menos que se cuente con la autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO 120.- Las casas-habitación de la zona del Municipio, donde no se cuente con el sistema de drenaje, deberán contar con sistemas de tratamiento de aguas residuales y solo podrán descargarse en estos sistemas aquellas aguas residuales provenientes de actividades exclusivamente domésticas.

ARTÍCULO 121.- Todos los establecimientos comerciales que descarguen aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado, que no provengan de actividades domésticas, deberán contar con el Registro de Control Ambiental.

ARTÍCULO 122.- La Secretaría promoverá la integración del Registro Municipal de Descargas de Aguas Residuales, con la respectiva participación de la CAPACH quien administra el sistema municipal de drenaje y alcantarillado.

ARTÍCULO 123.- Para los efectos de integrar el Registro Municipal de Descargas de Aguas Residuales, la Secretaría podrá solicitar la información pertinente al establecimiento generador de la descarga, aun cuando la regulación en materia de protección ambiental de dicho establecimiento no sea de competencia municipal.

ARTÍCULO 124.- Quedan exentas del Registro de Aguas Residuales, las descargas de aguas residuales provenientes de actividades domésticas.

CAPÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y/O ACUÁTICA

ARTÍCULO 125.- Para la protección de flora, fauna silvestre y/o acuática existente en el Municipio, el H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación con la Federación y el Gobierno del Estado para:

- I. Proteger y preservar la diversidad biológica y el hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentren en territorio Municipal;



- II. Apoyar a la SEMARNAT para hacer cumplir el establecimiento, modificación o levantamiento de las vedas temporales, parciales o definitivas de flora, fauna silvestre y acuática dentro del Municipio;
- III. Apoyar a SEMARNAT en la vigilancia y control del aprovechamiento de los recursos naturales de áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna; especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción existentes en el Municipio, así como la creación de áreas de refugio para protección de las especies de flora y fauna;
- IV. Coadyuvar en la protección de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y denunciar ante la PROFEPA, la caza, captura, venta, compra o tráfico ilegal de especies de flora, fauna silvestre y acuática existentes en el Municipio;
- V. Apoyar a la SEMARNAT, en la elaboración o actualización de un inventario de las especies de flora, fauna silvestre y acuática existentes en el Municipio;
- VI. Prohibir el daño a la flora o fauna no nociva en el Municipio. La persona física o moral que lo haga, deberá reparar el daño en los términos que lo determine la Ley;
- VII. Queda prohibido el derribo o poda de los árboles plantados en los espacios públicos y privados del territorio municipal, solo podrán efectuarse en los siguientes casos, si se justifica técnica y racionalmente:
 - a) Cuando se considere peligroso para la integridad física de bienes o personas;
 - b) Cuando concluya su vida útil.
 - c) Cuando sus raíces o ramas amenacen destruir las construcciones o deterioren el ornato.
 - d) Por causa justificada de construcción, previo permiso o licencia de construcción, siempre y cuando no se trate de una especie endémica.
 - e) Por control fitosanitario.
 - f) Por otras circunstancias graves, a juicio de la Secretaría.
- VIII. Prohibir el comercio de especies exóticas, amenazadas o en peligro de extinción, así como sus productos, subproductos, siendo los infractores sujetos a la denuncia ante la autoridad competente;
- IX. Fomentar el trato digno y respetuoso a los animales con el propósito de evitar la crueldad hacia ellos;



- X. Participar en el desarrollo de acciones de sanidad agropecuaria y de protección de la flora y la fauna dentro del Municipio, contra la acción perjudicial de plagas y enfermedades, o la contaminación que pueda derivarse de cualquier hecho natural o actividad humana;
- XI. Fomentar los programas y actividades de forestación, reforestación, restauración o aprovechamiento de la flora y la fauna, procurando la conservación de las especies endémicas del Municipio. El uso o el aprovechamiento de este elemento natural se sujetará a los criterios de racionalidad que permitan garantizar la subsistencia de las especies, sin poner en riesgo de extinción y permitiendo su regeneración en la cantidad y calidad necesarias para no alterar el equilibrio ecológico y las cadenas naturales, y
- XII. Coadyuvar a la conservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN DEL SUELO

ARTÍCULO 126.- Para la protección y mejor aprovechamiento de los suelos, el H. Ayuntamiento considerará los siguientes criterios:

- I. Los usos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que se debe cuidar su integridad física y evitar la erosión y degradación de las características topográficas que vayan en contra del medio ambiente;
- II. La generación de residuos sólidos y el deficiente manejo provoca la degradación, contaminación y disminución en la productividad del suelo. Por lo tanto, para mantener e incrementar la productividad del suelo, se deben corregir y sancionar las acciones o actividades que al generar o manejar residuos sólidos, conlleven a la disminución de las características del mismo;
- III. El uso del suelo debe de ser compatible con su aptitud natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;
- IV. La realización de las obras públicas o privadas por sí mismas pueden provocar deterioro de los suelos, por lo que se deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su aptitud natural;
- V. En las zonas afectadas por fenómenos de degradación, deberán realizarse acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias para su restauración;



- VI. En aquellas áreas de los suelos de conservación que presenten procesos de degradación, desertificación o grave deterioro ecológico, el H. Ayuntamiento por causa de interés público y tomando en consideración a la sociedad, podrán expedirse declaratorias de zonas de restauración ecológica con la finalidad de establecer las modalidades a los derechos que procedan para regular usos del suelo y limitar la realización de actividades que estén ocasionando dichos fenómenos;
- VII. Deben de evitarse las prácticas que causen alteraciones en el suelo y perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, o que provoquen riesgos o problemas de salud, y
- VIII. Se debe evitar que los suelos del territorio municipal tengan deterioro de sus propiedades físicas, químicas o biológicas y pérdida de la vegetación natural. Quien lo deteriore o contamine será sancionado conforme a lo establecido en este ordenamiento, además está obligado a restaurar el área afectada y demás recursos naturales impactados negativamente.

ARTÍCULO 127.- En las zonas con pendientes pronunciadas en las que se presenten fenómenos de erosión o degradación del suelo, se promoverá la introducción de cultivos y tecnología, que permitan revertir el fenómeno.

ARTÍCULO 128.- Cuando la realización de obras públicas o privadas, pueda provocar deterioro severo de los suelos, los responsables deberán incluir acciones equivalentes de restauración, reparación o regeneración por los daños producidos.

ARTÍCULO 129.- Queda prohibido hacer mal uso de los suelos y realizar todo tipo de acciones negligentes que puedan acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los mismos.

ARTÍCULO 130.- La Secretaría realizará las visitas de inspección que estime pertinentes a las actividades relacionadas con bancos de materiales o ladrilleras, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, en función con la información relativa al estudio de impacto ambiental.

Con fundamento en el estudio de impacto ambiental, la Secretaría determinará la limitación, modificación o suspensión de las actividades que afecten o deterioren el suelo.

ARTÍCULO 131.- Será obligación de cada uno de los propietarios, poseedores, titulares o encargados de bancos de materiales, respetar las recomendaciones que se hagan a través del estudio de impacto ambiental, para minimizar el deterioro ambiental en el municipio.



CAPÍTULO V

DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 132.- En cuanto a la prevención, control y manejo de los residuos sólidos urbanos, corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:

- I. Promover la educación y la difusión entre la población sobre las formas de separación desde el origen, reciclaje y aprovechamiento integral de los residuos sólidos urbanos, fomentando la reducción de residuos, principalmente de los residuos que no son susceptibles a la valorización mediante procesos de reutilización y reciclaje;
- II. Fomentar la reducción de la generación de residuos en el ámbito del comercio mediante la venta de productos a granel, la venta y el empleo de envases o dispositivos reutilizables y estimular el desarrollo económico a través de la valorización de los residuos;
- III. Promover la denuncia ciudadana para la identificación de fuentes generadoras de residuos de manejo especial y residuos peligrosos;
- IV. Solicitar a los grandes generadores de residuos sólidos urbanos los planes de manejo de residuos, en los términos de la legislación aplicable;
- V. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los grandes generadores de residuos, que incluya un registro de las cantidades que se generan, su composición y características;
- VI. Coadyuvar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en el diseño del programa municipal para la prevención, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- VII. Fomentar la responsabilidad compartida entre productores, distribuidores y consumidores en la reducción de la generación de los residuos sólidos y asumir el costo de su manejo integral;
- VIII. Promover y apoyar los modelos de producción y de consumo sostenibles y circulares;
- IX. Proponer y suscribir los convenios, en términos de la legislación aplicable, con las autoridades competentes para participar en el control de los residuos de manejo especial y residuos peligrosos que se generan dentro de su jurisdicción, así como imponer las sanciones que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable;



- X. Fomentar el establecimiento de redes de preparación para la reutilización y de reparación y el apoyo a tales redes, especialmente cuando se trate de entidades de economía social autorizadas para gestionar residuos;
- XI. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con residuos peligrosos y de manejo especial, y su remediación;
- XII. Promover la instrumentación de los planes de manejo del sector gubernamental en las dependencias y entidades de la administración pública municipal y dar el seguimiento correspondiente;
- XIII. Emitir las autorizaciones y en su caso revocar las mismas a las personas que realicen labores de manejo de residuos consistentes en: caracterización, acopio, almacenamiento, transporte, reutilización, reciclado y aprovechamiento de residuos en los términos de la ley de la materia; y
- XIV. Vigilar que los servicios públicos municipales, atiendan con eficiencia la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 133.- La operación del sistema municipal que garantice la prestación del servicio público municipal de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, estará a cargo de la SSPM, quien deberá observar lo dispuesto en la normativa relativa y aplicable en la materia.

Toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad del manejo integral de estos, así como de los perjuicios y daños que puedan ocasionar, hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección.

ARTÍCULO 134.- Es responsabilidad de toda persona física o moral, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo:

- I. Separar, reducir y evitar la generación de residuos sólidos;
- II. Mantener limpias de residuos sólidos los frentes de sus viviendas o establecimientos comerciales, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar la contaminación y molestias a los vecinos;
- III. Almacenar los residuos sólidos urbanos y entregarlos directamente al servicio de recolección para evitar daño a terceros y la acumulación de residuos en vía pública;
- IV. Fomentar la gestión de los residuos susceptibles a valorización en el hogar y en su centro de trabajo



ARTÍCULO 135.- El H. Ayuntamiento, a través de la Secretaría y la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en forma conjunta con los diferentes órdenes de gobierno y la sociedad, fomentará y desarrollará programas de manejo integral de residuos sólidos urbanos, mediante actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte, y disposición final mediante el esquema de economía circular.

ARTÍCULO 136.- Los programas de manejo integral de residuos sólidos urbanos se realizarán o combinarán de manera apropiada, considerando las condiciones y necesidades del Municipio, y deberán considerar la valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.

ARTÍCULO 137.- Toda persona física o moral, pública o privada que realice actividades por las que genere, almacene, recolecte, transporte, aproveche o disponga de residuos sólidos urbanos y no peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en este Reglamento y las demás disposiciones correspondientes y vigentes.

ARTÍCULO 138.- Todos los particulares que realicen actividades que generen residuos sólidos urbanos y no peligrosos, serán responsables de que éstas no ocasionen daños a la salud, al ambiente o al paisaje y podrán ser sancionados en los términos del presente Reglamento por inobservancia.

ARTÍCULO 139.- Todos los generadores, materia de regulación municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente, al paisaje o la imagen urbana.

ARTÍCULO 140.- Queda prohibido destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de transferencia o disposición de residuos sólidos urbanos, sin la autorización del H. Ayuntamiento de manera especial.

ARTÍCULO 141.- No se autorizará el establecimiento de sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos no peligrosos, si no se cumple con las NOM emitidas por la autoridad competente y con los requisitos jurídicos y administrativos requeridos para el caso.

ARTÍCULO 142.- Queda prohibido a los establecimientos comerciales y de servicios, que generen residuos de lenta degradación o no biodegradables como el plástico de un solo uso, popotes, unicl y otros materiales similares, se ajustarán a las disposiciones jurídicas en materia de residuos y las NOM que para tal efecto expida la Federación y/o el Estado.



ARTÍCULO 143.- Dentro del Municipio, los responsables de la generación, almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos, así como la ciudadanía en general, están obligados a observar la aplicación de las medidas preventivas que al efecto determine la legislación vigente.

ARTÍCULO 144.- Queda prohibido descargar residuos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos, cuerpos de agua, barrancas, terrenos agrícolas y baldíos. Los responsables de la generación, almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos, así como la ciudadanía en general están obligados a cumplir con todo lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 145.- Queda prohibido depositar los residuos sólidos urbanos en la vía pública, deberán esperar el paso del camión recolector durante los días y horas que indique la SSPM.

En el caso de los residuos producto de la poda de árboles y mantenimiento de las áreas verdes, no podrán acumularse en la vía pública, deberán ser recogidos inmediatamente por los propietarios o ejecutores de la poda.

CAPÍTULO VI

DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN VISUAL O PRODUCIDA POR OLORES, RUIDO, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGÍA

ARTÍCULO 146.- El H. Ayuntamiento, para establecer procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales, observará los siguientes criterios:

- I. En el ambiente existen fuentes naturales de ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y olores, asimismo, existen otras generadas por el ser humano, llamadas también artificiales, ambas pueden ser o no perjudiciales a la salud o al ambiente;
- II. Cuando ambas fuentes, las naturales y las artificiales, son alteradas, incrementadas o generadas sin control, se convierten en contaminantes que ponen en peligro la salud y el equilibrio de los ecosistemas, y
- III. La contaminación ambiental generada por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales, entre otras, debe ser regulada para evitar que excedan los límites máximos de tolerancia humana y en su caso, deberá sancionarse toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes.



ARTÍCULO 147.- En materia de prevención de la contaminación ambiental producida por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales, corresponden al H. Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:

- I. Adoptar las medidas que considere necesarias para evitar la transferencia de contaminación generada por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales, conforme a los límites máximos permisibles contenidos en las disposiciones legales aplicables; y
- II. Llevar y actualizar el registro de las zonas y fuentes generadoras de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales dentro del Municipio, consideradas como contaminantes.

ARTÍCULO 148.- Los límites máximos permisibles para la emisión de ruido serán los establecidos en la norma oficial mexicana vigente:

- I. De hasta 68 dB(A) de 6:00 a 22:00 horas.
- II. De hasta 65 dB(A) de 22:00 a 6:00 horas.

ARTÍCULO 149.- Queda prohibido producir emisiones de energía térmica, electromagnética, sonora y lumínica, así como vibraciones y olores perjudiciales al ambiente o a la salud pública, cuando se contravengan las NOM aplicables, así como las disposiciones legales respectivas.

ARTÍCULO 150.- Toda persona física, moral, o pública, que realice actividades industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza genera contaminación ambiental por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales que esté afectando a la población, deberá imponer las medidas correctivas, instalando los dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables, o en su caso, optar por su reubicación.

ARTÍCULO 151.- No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como a centros escolares y hospitalarios, la instalación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios o de cualquier otro giro que genere contaminación ambiental por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales y puedan ocasionar molestias a la población.

ARTÍCULO 152.- La Licencia de Funcionamiento que otorga el H. Ayuntamiento, quedará condicionada a la implementación de las condicionantes indicadas en el resolutivo de impacto ambiental emitido por la Secretaría, para prevenir, controlar y corregir sus emisiones de olores, ruidos, luces, vibraciones y energía térmica, para evitar los efectos nocivos y desagradables a la población y al ambiente.



ARTÍCULO 153.- La Secretaría cuando tenga conocimiento de que no se implementaron las medidas para controlar y corregir las emisiones correspondientes dentro de los plazos que se fijen, solicitará a la Autoridad competente la cancelación de la licencia de funcionamiento, independientemente de que se impongan las sanciones que haya lugar en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 154.- Queda prohibido provocar emisiones ionizantes que puedan contaminar el aire, el agua o los suelos, la flora y la fauna silvestre o acuática, o los alimentos que conlleven al deterioro temporal o permanente de la salud o de los ecosistemas.

ARTÍCULO 155.- Cualquier actividad no cotidiana que se vaya a realizar en los centros de población cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales rebasen o puedan rebasar los límites máximos establecidos en las NOM o puedan ocasionar molestias a la población, requiere permiso de la Secretaría para poder realizarse.

ARTÍCULO 156.- La contaminación visual por actividades publicitarias o anuncios que pueden alterar el paisaje natural o de la imagen urbana, serán regulados y/o sancionados por la normativa aplicable.

ARTÍCULO 157.- Cuando por instalarse o colocarse anuncios se derribe o destruya cualquier elemento natural sin autorización de la Secretaría, se solicitará en forma inmediata el retiro del anuncio a la autoridad municipal competente, debiéndose aplicar la sanción respectiva y resarcir el daño causado a la naturaleza por parte del infractor.

ARTÍCULO 158.- Existe contaminación lumínica, cuando por la intensidad excesiva o intermitencia de la luz artificial cause o pueda causar daños o molestias al sentido de la vista, así como al colocarse impropiaente la fuente generadora de luz se deteriore la imagen urbana o el sentido de la vista.

CAPITULO VII DEL REGISTRO DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 159.- La Secretaría otorgará, condicionará, revocará o negará, con base en las disposiciones que al efecto se establezcan en las Normas aplicables, el Registro de Control Ambiental a establecimientos comerciales y de servicios.

ARTÍCULO 160.- Los establecimientos comerciales y de servicios que estarán sujetos al requisito del Registro de Control Ambiental son los que se encuentran registrados en el padrón de licencias comerciales del municipio.



ARTICULO 161.- Los requisitos para obtener el Registro de Control Ambiental son:

1. Solicitud escrita:
 - a) Nombre del propietario o representante legal del establecimiento;
 - b) Razón social;
 - c) Relación de giros comerciales que maneja;
 - d) Domicilio; y
 - e) Croquis del predio.
2. Identificación del propietario del establecimiento.
3. Comprobante de domicilio donde se ubica el establecimiento.
4. Listado del equipo que utiliza.
5. Listado de contaminantes que genera.
6. Copia de factibilidad de uso de suelo.
7. Recibo de pago correspondiente ante la Secretaría de Finanzas Municipal.

ARTÍCULO 162.- Presentada la solicitud y los requisitos establecidos la Secretaría realizará dentro de los tres días hábiles siguientes, la visita de inspección para verificar que el establecimiento cumpla con las normas ecológicas correspondientes, si estas se cumplen, otorgará el Registro de Control Ambiental solicitado en un plazo no mayor de tres días hábiles posterior a la visita; si de la inspección resultare que no se cumplen, realizará el requerimiento al solicitante para que en un término de 10 días hábiles corrija las irregularidades que le señale el personal de la Secretaría. Corregidas dichas irregularidades el propietario lo hará saber por escrito a la Secretaría, quien realizará una segunda inspección para verificar el cumplimiento.

ARTÍCULO 163.- Para la prevención de la contaminación ambiental y el cuidado de los recursos naturales, se dispone lo siguiente:

1. Se prohíbe cualquier actividad que genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y electromagnética que rebase los límites máximos permisibles establecidos en la NOM aplicables. Quienes produzcan este Tipo de emisiones, deberán incorporar la infraestructura, equipamiento, sistemas tecnológicos o similares, para mitigar los efectos adversos que pudieran derivarse;
2. Cualquier actividad que se realice y generen contaminación ambiental por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales deberán registrarse ante la Secretaría, quien expedirá el permiso



correspondiente;

3. Se prohíben las actividades dentro de la población, que generen olores desagradables, en especial aquellas que pudieran provocar daños a la salud;
4. Los residuos sólidos y líquidos son la principal fuente de contaminación del suelo, por lo que se promoverá la incorporación de técnicas y procedimientos para la reutilización, reciclaje y compostaje de los residuos, así como su manejo y disposición final;
5. Los establecimientos comerciales y de servicios deberán contar con un sistema de aprovechamiento y uso sustentable del agua, de conformidad con las NOM y demás disposiciones aplicables.

Las acciones contrarias a lo establecido por el presente artículo serán consideradas como infracciones y se sancionarán de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y la Ley de Ingresos vigente.

TÍTULO OCTAVO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 164.- Con el propósito de obtener el consenso y apoyo de la ciudadanía en cuanto a la atención y solución de los problemas ambientales, su control, prevención y en su caso corrección, es obligación del H. Ayuntamiento:

- I. Retomar, analizar, y de considerarlas de beneficio colectivo, aplicar las propuestas de solución a los problemas ambientales en el Municipio, aportadas por los grupos sociales, particulares, autoridades auxiliares del Municipio y la Comisión entre otros;
- II. Promover y garantizar la participación corresponsable con la ciudadanía, convocando para que estos manifiesten su opinión y propuestas en la elaboración de los programas, proyectos y actividades que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y



- III. Incluir la participación social en lo particular o mediante la representación de la Comisión y garantizar la revisión de sus opiniones y puntos de vista en la aplicación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de la política ecológica, dentro de los programas, proyectos y actividades a que se refiere la fracción anterior, los cuales deberán ser tomados en cuenta de forma prudencial, siempre y cuando sean fundados y motivados.

ARTÍCULO 165.- Para fomentar la participación ciudadana en materia de protección al ambiente, el H. Ayuntamiento podrá:

- I. Convocar en el ámbito de la Comisión a representantes de organizaciones obreras, empresariales, campesinas, productores agropecuarios, instituciones educativas públicas, privadas y de investigación, otros representantes de la comunidad y a los particulares en general, para que manifiesten sus opiniones y propuestas;
- II. Celebrar los convenios respectivos con las organizaciones obreras, empresariales, campesinas, productores agropecuarios, instituciones educativas públicas, privadas y de investigación;
- III. Promover la celebración de convenios con los diversos medios de comunicación para la difusión, divulgación, educación, información, promoción de acciones ambientales. Para su ejecución se buscará la participación de artistas, intelectuales, científicos y en general, personalidades cuyos conocimientos y ejemplos contribuyan a formar y orientar a la opinión pública en materia de protección al ambiente; y
- IV. El Ayuntamiento a través de la Secretaría, promoverá reconocimientos públicos a ciudadanos, grupos o instituciones que de manera altruista se distingan por su labor en la prevención, protección y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 166.- Son obligaciones de la ciudadanía:

1. Respetar las medidas en materia de preservación, restauración, y mejoramiento del medio ambiente, preservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico que dicte la autoridad municipal;



2. Coadyuvar con las autoridades del Ayuntamiento en la preservación de bosques y evitar el derribo clandestino y el deterioro de áreas verdes, denunciando a la persona o personas que incurran en estos delitos;
3. Es obligación de los establecimientos comerciales o de servicios presentar a la autoridad municipal el comprobante de la recolección y disposición final de sus residuos sólidos, o bien el manifiesto tratándose de residuos peligrosos;
4. Es obligación de los dueños y/o encargados de talleres y servicios del ramo automotriz, contar necesariamente con un área específica para el lavado de piezas, y vigilar que el almacenamiento de desechos sólidos se encuentre resguardado bajo techo;
5. Es obligación de las personas físicas y morales que realicen ferias, exposiciones, tianguis, mercados ambulantes y espectáculos públicos, proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos;
6. Toda persona que acuda con sus mascotas a las plazas, parques, jardines públicos, áreas verdes y vía pública en general estará obligada a retirar las excretas que en su caso generen.

ARTÍCULO 167.- DE LAS PROHIBICIONES DE LA CIUDADANÍA:

1. Queda prohibido a las personas físicas y morales depositar basura en lotes baldíos, predios, vía pública o áreas de uso público, que traigan como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de la fauna nociva en la jurisdicción del Municipio;
2. Queda prohibido a las personas físicas y morales infiltrar en terrenos públicos o privados aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren en el territorio municipal;
3. Queda prohibido a las personas físicas y morales la quema de basura o cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio ecológico y la contaminación del medio ambiente en la jurisdicción del Municipio;
4. Queda prohibido a las personas físicas y morales la edificación o construcción en zonas ecológicas o arqueológicas comprendidas dentro del Municipio.
5. Queda prohibido a las personas físicas y morales rebasar los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente en la jurisdicción del Municipio, según lo prevé la normatividad vigente en la materia;



6. Se prohíbe a los habitantes del Municipio, así como a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, la descarga de contaminantes que alteren la atmósfera, así como tirar desechos o desperdicios consistentes en aceites, grasas, gasolina o cualquier otro en el colector municipal;
7. Se prohíbe a las personas físicas y morales la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;
8. Se prohíbe a las personas físicas o morales la instalación, manejo y operación de zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales que sean molestos, nocivos o insalubres para la salud de la población y del medio ambiente del Municipio.

CAPÍTULO III DE LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 168.- La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico por medio del cual una persona física o moral hace del conocimiento de la autoridad municipal, los hechos que produzcan o puedan producir daños ambientales o a los recursos naturales, contaminación ambiental y desequilibrio ecológico, señalando en su caso a él o los presuntos responsables para la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento y demás Leyes relacionadas con la materia. La denuncia ciudadana podrá presentarla cualquier persona ante la Secretaría o ante la Comisión quienes le darán seguimiento y otorgarán respuesta al denunciante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha de su recepción.

ARTÍCULO 169.- El H. Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría, tendrá las siguientes atribuciones en materia de denuncia popular:

- I. Recibir y dar trámite legal y/o administrativo a toda denuncia que la ciudadanía presente en materia de contaminación ambiental;
- II. Orientar y apoyar al denunciante para que éste, los colonos del lugar, las organizaciones sociales o a través de la Comisión, le den la solución correspondiente a la denuncia;
- III. Solicitar a la PROFEPA o la SEMAREN, la información necesaria para dar seguimiento a las denuncias relacionadas con problemas ecológicos o ambientales del Municipio y que sean competencia de aquéllos, y



IV. Difundir los requisitos y los medios para recibir las denuncias.

ARTÍCULO 170.- La denuncia ciudadana podrá presentarse por escrito y/o en la página electrónica oficial de la Secretaría y deberá contener:

- I. Nombre o razón social y domicilio del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, y
- IV. Las pruebas documentales que en su caso ofrezca el denunciante.

ARTÍCULO 171.- El denunciante deberá ratificar por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la autoridad competente investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

ARTÍCULO 172.- Si el denunciante ratifica la denuncia, pero solicita a la autoridad competente guardar secreto respecto de su identidad por razones de seguridad e interés particular debidamente fundadas, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la Ley y demás disposiciones jurídicas sean aplicables.

ARTÍCULO 173.- La Secretaría, una vez recibida la denuncia, procederá a verificar los hechos materia de aquella, y le asignará un número de expediente.

ARTÍCULO 174.- En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos actos u omisiones, el director/a ordenará su acumulación, debiendo notificar a los denunciantes de este hecho.

ARTÍCULO 175.- La Secretaría, al recibir una denuncia, identificará debidamente al denunciante, la verificará y escuchará el testimonio del responsable del deterioro ambiental y en su caso, impondrá medidas correctivas y las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 176.- Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia de la Secretaría para conocer de la denuncia popular planteada;
- II. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de Inspección;
- III. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental, y
- IV. Por desistimiento del denunciante.



TÍTULO NOVENO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

59

CAPÍTULO I MEDIDAS DE SEGURIDAD, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 177.- Cuando en el Municipio se presenten contingencias ambientales que pongan en riesgo la salud pública o actividades que repercutan peligrosamente en los ecosistemas locales, la Secretaría podrá ordenar, fundada y motivadamente, medidas de seguridad.

ARTÍCULO 178.- Las medidas de seguridad que dictará el H. Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría serán:

- I. La clausura temporal, parcial o definitiva de la fuente;
- II. El aseguramiento precautorio de los bienes, utensilios o instrumentos directamente relacionados las acciones que se señalan en el artículo anterior, y
- III. Todas aquellas medidas de seguridad que establezcan otros ordenamientos en la materia.

La Secretaría podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores.

ARTÍCULO 179.- Cuando las contingencias ambientales rebasen el ámbito de competencia del Municipio, el H. Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría, notificará de inmediato a la PROPAEG, para que decomisen, retengan o destruyan las sustancias o productos contaminantes y en su caso, apliquen las sanciones establecidas en la normatividad vigente.

CAPÍTULO II DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 180.- Corresponden al H. Ayuntamiento por conducto de la Secretaría:

- I. Celebrar convenios y contratos en coordinación con las autoridades federales, estatales, consultoras ambientales o bufetes acreditados para apoyar la realización de acciones de inspección y vigilancia necesarias dentro del



Municipio, con el fin de verificar el cumplimiento de los asuntos de su competencia;

- II. Realizar dentro del Municipio, las visitas de inspección que considere necesarias, en predios, establecimientos o giros industriales, comerciales fijos o móviles, de servicios y en general a cualquier lugar de su competencia, con el fin de vigilar el cumplimiento de este Reglamento;
- III. Autorizar y verificar el derribo y poda de árboles ubicados en predios de propiedad privada, vía pública, parques, jardines y bienes de dominio público; y
- IV. Las demás inspecciones, visitas y verificaciones necesarias para el cumplimiento de la Ley Federal, de la Ley Estatal, del Bando de Policía y Gobierno y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 181.- La Secretaría en el ámbito de su competencia, realizará las visitas de inspección en materia de protección ambiental, a través del personal debidamente autorizado el personal estará obligado a mostrar su identificación oficial y el oficio de comisión con la persona con quien se entienda la diligencia. El oficio de comisión deberá estar debidamente fundado y motivado, con la firma del Titular de la Secretaría, en el que se precisará el lugar o zona que deberá inspeccionarse, la vigencia de la orden de inspección, su objeto y su alcance.

ARTÍCULO 182.- El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien entienda la diligencia, exhibiendo la credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente y le entregará el original de la orden de inspección con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos que darán fe de la diligencia y firmarán el acta de inspección que se levante.

En caso de negarse a recibir la orden o a designar testigos, o de que las personas designadas como testigos no acepten fungir como tales, el personal autorizado deberá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta situación invalide los efectos de la inspección.

En el caso de que en el domicilio, lugar o zona donde se practique la diligencia de inspección, no existan personas que puedan fungir como testigos de asistencia, se podrá llevar a cabo la visita correspondiente, situación que se hará constar en el acta que se levante para tal efecto, lo cual no afectará la validez de la actuación.

ARTÍCULO 183.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia.



Concluida la inspección, se concederá a la persona con quien se entendió la diligencia la oportunidad para que, en el mismo acto manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos u omisiones asentado en el acta respectiva.

Acto continuo se procederá a firmar el acta levantada por la persona con quien se entendió la diligencia, los testigos y el personal autorizado quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negarán a firmar el acta, o el interesado se negara a recibir copia del acta, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 184.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada, a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, excepto derechos de propiedad que sean de manejo confidencial conforme a la ley.

ARTÍCULO 185.- La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, en tanto no se agote el procedimiento administrativo en comento.

ARTÍCULO 186.- El personal autorizado, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la inspección cuando exista oposición a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 187.- De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará acta circunstanciada de los hechos que en el lugar se aprecian, con la firma de los testigos nombrados por el visitado o en su caso, por aquellos que al efecto designó el inspector.

ARTÍCULO 188.- Los datos que deberá contener el acta de inspección son:

- I. Los datos generales del visitado que serán:
 - a) Nombre o razón social;
 - b) Nombre del propietario, de su representante legal o en su caso del encargado o responsable del lugar o establecimiento con quien se entienda la inspección;
 - c) Domicilio (asentando calle y número, colonia, barrio o población);
 - d) En su caso, giro comercial o de servicios.
- II. La motivación legal del acta y la visita de inspección:
 - a) El lugar donde se levanta el acta;
 - b) Hora y fecha del levantamiento del acta;



- c) Nombre, número de credencial, número y fecha de oficio de comisión del inspector;
 - d) El fundamento jurídico de la inspección;
 - e) El nombre de la persona con quien se entiende la diligencia;
- III. Nombre y domicilio de los testigos;
 - IV. Relación de los hechos que en el lugar se apreciaron;
 - V. La garantía de audiencia; exposición de hechos por la persona con quien se entiende la diligencia;
 - VI. Observaciones del personal autorizado;
 - VII. Hora de término de la diligencia, y
 - VIII. Firma de los que intervinieron en el acta de inspección o constancia de que se negaron a hacerlo.

ARTÍCULO 189.- El personal autorizado para la inspección, deberá dejar a la visitada copia del acta de inspección y remitir el original a su superior jerárquico.

ARTÍCULO 190.- Si la persona con la que se entendió la diligencia, se negara a firmar el acta o aceptar copia de la misma, se asentará en ella dicha circunstancia, sin que esto afecte su validez.

ARTÍCULO 191.- La Secretaría, con base en el resultado de las inspecciones, determinará las medidas necesarias para corregir las deficiencias que se hubiesen encontrado, notificándose en ese momento al visitado y señalándole un plazo hasta por quince días hábiles para su realización, apercibiéndole de las sanciones administrativas a las que puede hacerse acreedor.

ARTÍCULO 192.- Dentro del plazo otorgado al visitado para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste, deberá dar cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos y condiciones del requerimiento respectivo.

ARTÍCULO 193.- Cuando se trate de visita posterior de inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior y del acta correspondiente, se desprende que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá disponer la sanción o sanciones que procedan conforme al presente Reglamento.



CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 194.- Se considera infractor toda persona o autoridad que, por hecho, acto u omisión directa, intencional o imprudencial, colaborando de cualquier forma, o bien, induzca directa o indirectamente a alguien a infringir las disposiciones del Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 195.- Las sanciones por infracción a las disposiciones que se disponen en el presente reglamento serán impuestas por el titular de la Secretaría. Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, consistirán en:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa, de conformidad con la Ley de ingresos vigente;
- III. Clausura parcial o total, temporal o definitiva;
- IV. Cancelación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización, según el caso;
- V. Suspensión de la licencia, permiso, concesión o autorización, según el caso, y
- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 196.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal aplicadas a los ciudadanos por infringir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de 10 hasta 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a:
Los propietarios o poseedores de fuentes fijas de establecimientos mercantiles y de servicios:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite;
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales;
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales;



- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica, lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa 50 a 200 UMAs a la persona que:
- a) Derribe, pade o trasplante, o cause un daño a un árbol público o privado afectando negativamente el medio ambiente, sin autorización de la Secretaría.
 - b) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
 - c) Arroje basura, desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo, sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, predios, lotes o terrenos baldíos, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable y alcantarillado, ductos, lagunas, ríos o barrancas;
 - d) por desperdicio o uso indebido
- III. Se sancionará con multa de 50 a 200 UMAs a la persona que:
- a) Derribe un árbol público o privado ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos, sin autorización de la autoridad competente;
 - b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
 - c) Siendo propietario de plantas de tratamiento de aguas residuales y no de aviso a la Secretaría o al Organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.
- IV. Se sancionará con multa de 50 a 200 UMAs, a la persona física o moral que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamiento de aguas residuales.
- V. Se sancionará con multa de 50 a 200 UMAs a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que



contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

- 1) Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
- 2) Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas de establecimientos mercantiles y de servicios.
- 3) Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
- 4) Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
- 5) Que no prevenga y minimice el consumo de energía, y no prevenga la contaminación del agua o no restaure la calidad de esta y no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
- 6) No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclaje, tratamiento, reuso y disposición de contaminantes y residuos.
- 7) No de aviso inmediato a la Secretaría de Protección Civil o a la Subsecretaría de Seguridad Pública o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
- 8) No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento a través de la Secretaría mediante el presente reglamento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de 50 a 200 UMAs a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.



- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.
 - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Secretaría.
- VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 200 a 400 UMAs a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
 - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.
- VII. Se sancionará con multa de 200 a 400 UMAs vigente a quien:
- a) No esté Registrado en los padrones que las leyes federales, estatales y municipales determinen;
 - b) Utilice el suelo contraviniendo las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y conforme al interés colectivo;
 - c) No procure y colabore con las autoridades en la conservación y mejoramiento de la salud pública, del medio ambiente y de los servicios públicos;
 - d) Utilice las áreas verdes como zonas de estacionamiento o para aprovechamiento particular;
 - e) Tenga zahúrdas, granjas o corrales destinados a las crías, engorda o guarda de animales que sean molestos, nocivos o insalubres para la salud de la población y del medio ambiente del Municipio;
 - f) Queme a cielo abierto llantas, papel, basura o cualquier otro objeto combustible, en la vía pública y, dentro de los domicilios particulares;
- VIII. Se sancionará con multa de 200 a 400 UMAs vigente a quien:
- a) Arroje a la vía pública o deposite en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado, animales muertos y/o partes de ellos;



- b) Construya edificios, unidades habitacionales, condominios o establecimientos sin que se prevea el espacio e instalaciones necesarias para el acopio de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se generen en ellos, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- c) Extraiga de los botes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, los residuos sólidos urbanos, cuando estén sujetos a programas de aprovechamiento por parte de las autoridades competentes, y éstas lo hayan hecho del conocimiento público, quedando excluidas las personas físicas que realizan esta actividad como una fuente para subsistir, cuando estas actividades no hayan sido autorizadas con las condicionantes que establezcan las autoridades, que por ningún motivo podrán ser monetarias;
- d) Establezca depósitos de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados;
- e) Coloque propaganda comercial o política en el equipamiento urbano destinado a la recolección de residuos sólidos urbanos o de manejo especial;
- f) Extraiga y recupere a través de labores de pepena cualquier material valorizable contenido en los residuos sólidos urbanos y de manejo especial dentro de las celdas de sitio de disposición final, de las instalaciones controladas cuando estas actividades no hayan sido autorizadas por las autoridades competentes o los concesionarios responsables y la medida se haya hecho del conocimiento público;
- g) Fomente o cree sitios de disposición final no autorizados de residuos sólidos;
- h) Incinere residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin autorización alguna;
- i) Diluya o mezcle residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal;
- j) Mezcle residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos, contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, la Ley Estatal, el Reglamento y demás ordenamientos competentes en la materia;
- k) Almacene residuos de manejo especial en la vía pública; y
- l) Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.



Las multas señaladas en esta fracción, se aplicarán sin perjuicio de lo que señalan las demás leyes y disposiciones jurídicas que resulten aplicables al caso concreto;

En caso de no contar con autorización expresa por parte de la Secretaría, el responsable se hará acreedor a las sanciones que se establecerán conforme a los siguientes criterios:

- I. Quien en propiedad pública o privada realice el derribo de uno o varios árboles, se hará acreedor al pago de las sanciones que se especifiquen en la Ley de Ingresos del municipio vigente y tendrá la obligación de recuperar la cobertura vegetal perdida donando al H. Ayuntamiento el equivalente a la masa vegetal de los árboles derribados.
- II. Cuando el derribo se realice para la construcción de obras, cuyas dimensiones, impliquen un fuerte impacto ambiental de la zona, para la recuperación de cobertura vegetal, la Secretaría determinará el número de árboles, especie, y altura, considerándose el impacto al ambiente de la zona, independientemente de poder sancionar con clausura temporal o definitiva el lugar de la obra.

ARTÍCULO 197.- Para la imposición de las sanciones por infracciones se tomará en cuenta a juicio de la Secretaría:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio del impacto en la salud pública y la generación de desequilibrio ecológico en el territorio del Municipio;
- II. Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias; y
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor y la reincidencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 198.- Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total en los casos de reincidencia y en los demás casos que señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 199.- Cuando proceda la clausura temporal o definitiva, parcial o total como sanción, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las inspecciones.

ARTÍCULO 200.- El monto de las multas se fijará con base en lo establecido en la Ley de Ingresos vigente, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 201.- Se entiende por reincidencia:

- I. Cada una de las subsecuentes infracciones a una misma disposición cometidas durante los tres años siguientes a la fecha de la resolución en la que se hizo constar la infracción precedente, y



- II. La omisión constante y reiterada de las recomendaciones técnicas y administrativas que por escrito se hagan al infractor.

ARTÍCULO 202.- En el caso de reincidencia y según la gravedad de la infracción, se impondrá el equivalente de hasta dos tantos del total de la multa originalmente impuesta, además de la clausura definitiva.

ARTÍCULO 203.- Las sanciones establecidas en el Reglamento, se impondrán sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que surjan en relación con otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 204.- Independientemente de la sanción administrativa impuesta al infractor, en caso de desobediencia al mandato legítimo de autoridad, podrá realizarse la denuncia correspondiente para que se ejercite la acción penal y se haga acreedor a la sanción previstas en el Código Penal del Estado de Guerrero y/o Federal o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 205.- Las infracciones al Reglamento por parte de cualquier servidor público municipal serán sancionadas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 206.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la Procuraduría solicitará a la autoridad que les hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización para la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción.

El infractor, además de las sanciones que se establecen en el presente capítulo, estará obligado a restaurar en lo posible las condiciones originales de los ecosistemas, zonas o bienes que resultaren afectados con motivo de la violación de este ordenamiento.

El infractor podrá solicitar por escrito a la autoridad competente la conmutación de la multa en especie, petición que será valorada por la autoridad, quien determinará su aceptación o negativa, siempre y cuando esta conmutación coadyuve en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, además de garantizarse las obligaciones del infractor, no se trate de reincidentes o de alguno de los supuestos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la autoridad justifique plenamente la decisión.



TÍTULO DÉCIMO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 207.- Contra las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente reglamento procede el recurso de inconformidad, que se interpondrá por escrito ante la autoridad que lo haya dictado; dentro de los diez días hábiles en que surta efectos la notificación. Los interesados podrán agotar este recurso e interponer juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

ARTÍCULO 208.- En el escrito de interposición del recurso, se señalará:

- I.- El nombre y el domicilio del recurrente y, en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación acreditando debidamente la personalidad con la que comparece.
- II.- La fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que se impugna.
- III. Los agravios que a juicio del recurrente le cause la resolución o el acto impugnado.
- IV.- La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u ordenamiento o ejecutado el acto impugnado.
- V.- Las pruebas que el recurrente ofrezca y exhiba en relación con el acto impugnado, acompañando los documentos que se relacionen con éste. No podrá ofrecerse como prueba la confesión de la autoridad.
- VI.- Los documentos que el recurrente ofrezca como prueba que tengan relación inmediata o directa con la resolución o acto impugnado y que por causas supervenientes no esté en posibilidad de exhibirlas al practicarse la inspección.
- VII.- La solicitud de suspensión del acto o resolución impugnado, previa la comprobación de haber garantizado en su caso, debidamente el interés fiscal.



ARTÍCULO 209.- Al recibir el escrito de interposición del recurso, la autoridad del conocimiento verificará si fue presentado en tiempo y forma, atendiéndolo a trámite o rechazándolo, según sea el caso. Para el caso de que lo admita, decretará la suspensión, si fuese procedente y desahogará las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la presentación del recurso.

ARTÍCULO 210.- Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas, si las hubiere, se dictará resolución en las que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido. Dicha resolución se notifica al interesado personalmente o por correo certificado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia obligatoria para todos los habitantes del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

TERCERO. Se abrogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.